



NI	—	40508	—	BestDoc
RAD	—	680013187001202400008		

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	09	—	ENERO	—	2024
--------------	----	---	-------	---	------

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a efectuar el estudio sobre la competencia para admitir la presente acción constitucional.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991 (art. 37 en concreto), reglamentario del art. 86 de la Constitución Política, a su vez, el numeral 2º del artículo 1º del Decreto No 333 del 6 de abril de 2021, "por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", correspondió a este Juzgado el conocimiento de la acción seguida por MAURICIO GÓMEZ NIÑO, actuando en nombre propio contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a quienes se le surtirá el respectivo traslado.

En aras de proferir la decisión que en derecho corresponde, se dispondrá para integrar correctamente la pasiva, la vinculación de GOBERNACIÓN DE SANTANDER, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, MOVIMIENTO COALICIÓN POR EL DESARROLLO DE SANTANDER, PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA, HECTOR MANTILLA RUEDA, CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, a quienes se le surtirá el respectivo traslado.

### 3. DETERMINACIÓN

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de Tutela, interpuesta por MAURICIO GÓMEZ NIÑO, actuando en causa propia, contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
2. **VINCULAR** al presente trámite a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ASAMBLEA



DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, MOVIMIENTO COALICIÓN POR EL DESARROLLO DE SANTANDER, PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA, HECTOR MANTILLA RUEDA, CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en aras de integrar debidamente la pasiva, corriéndose debidamente el traslado del escrito tutelar.

3. **REQUERIR** a las accionadas y vinculadas para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirvan informar quién es el funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértaseles, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.
4. **TÉNGANSE** como medios de prueba los acreditados por el accionante y los que se aporten en los términos concedidos. Consúltense las bases de datos públicas a que se tenga acceso, para recopilar la información que sea pertinente para este trámite.
5. Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a las partes de esta decisión por el medio más expedito e idóneo. De conformidad con lo normado por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se corre traslado a la accionada y vinculadas para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
6. **PRECISAR** que no procede recurso alguno frente a esta determinación.

#### CÚMPLASE

  
**ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO**  
**JUEZ**

Presentación, trámite e incorporación de memoriales

Recepción sólo de comunicaciones institucionales

Puede constatar autenticidad de esta actuación judicial en estos sitios web:



[csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RV: radicacion de accion de tutela**

Jorge Ivan Ochoa Vargas <jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/01/2024 10:20 AM

Para:Área Tutelas Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Santander - Bucaramanga <atutelascsjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:mauricioggiron@gmail.com <mauricioggiron@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (19 KB)

actadef64236 juz 1 de ejecucion de penas.pdf;

Cordial Saludo,

Se remite demanda allegada por correo electrónico, asignada para su conocimiento.

Jorge Ivan Ochoa Vargas  
**Asistente Administrativo**  
**Oficina Judicial Bucaramanga**

---

**De:** Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 9 de enero de 2024 8:37

**Para:** Jorge Ivan Ochoa Vargas <jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: radicacion de accion de tutela

---

**De:** Mauricio Gómez Niño <mauricioggiron@gmail.com>

**Enviado:** martes, 9 de enero de 2024 8:30

**Para:** Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** radicacion de accion de tutela

**Girón-Santander, enero 9 de 2023**

**Señor:**  
**JUEZ CONSTITUCIONALREPARTO**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA:** Acción de tutela

**ACCIONANTE:** MAURICIO GÓMEZ NIÑO  
**ACCIONADO:** CNE, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**MAURICIO GÓMEZ NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.249.102 de Bucaramanga, residente en el municipio de Girón-Santander, interpongo ante usted la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, haciendo uso de mi derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 como consecuencia de los siguientes:

**NOTIFICACIONES**

Al accionante Carrera 22 N°. 36 - 05 (Piso 2) Barrio Poblado, Girón – Santander., /  
[mauricioggiron@gmail.com](mailto:mauricioggiron@gmail.com)

A los accionados en:

Consejo Nacional Electoral - Avenida Calle 26 # 51-50, Edificio OrganizaciónElectoral - CAN, Bogotá. [cnenotificaciones@cne.gov.co](mailto:cnenotificaciones@cne.gov.co)

Registraduría Nacional del Estado Civil - Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá,Colombia-  
[notificaciontutelas@registraduria.gov.co](mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co)

Del Señor Juez,

**MAURICIO GÓMEZ NIÑO**

91.249.102

 [.pruebas definitivas tutela hector mantilla.pdf](#)

 [Tutela Mauricio Nulidad Electoral.pdf](#)

 [Video de hector mantilla.mp4](#)

**Girón-Santander, enero 9 de 2023**

**Señor:  
JUEZ CONSTITUCIONAL  
REPARTO  
E.S.D.**

**REFERENCIA:** Acción de tutela

**ACCIONANTE: MAURICIO GÓMEZ NIÑO  
ACCIONADO: CNE, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**MAURICIO GÓMEZ NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.249.102 de Bucaramanga, residente en el municipio de Girón-Santander, interpongo ante usted la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, haciendo uso de mi derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 como consecuencia de los siguientes:

### **HECHOS**

1. El 28 de julio de 2023 fue aceptada la inscripción del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda identificado con la cédula de ciudadanía N° 1095818011 como candidato la Gobernación del Departamento de Santander por la Coalición por el Desarrollo de Santander, la cual está conformada por el Partido de la Unión por la Gente- Partido de la U, Agrupación Política en Marcha, Partido Colombia Renaciente y el Movimiento Alianza Democrática Amplia; el candidato Mantilla pertenece a la agrupación política Partido de la Unión por la Gente- Partido de la U.
2. El 27 de septiembre de 2023 el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución N° 11311 de 2023 por medio de la cual resolvió negar la solicitud de revocatoria del acto de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023 por presuntamente incurrir en la prohibición de doble militancia en dos modalidades.
3. El 13 de octubre de 2023 a través de una transmisión en directo en la red social Facebook<sup>1</sup> el ciudadano Héctor Mantilla Rueda, candidato a la

---

<sup>1</sup> [https://www.facebook.com/hmantillar/videos/216016244831101/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C&mibextid=Nif5oz](https://www.facebook.com/hmantillar/videos/216016244831101/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=Nif5oz)

Gobernación de Santander, desde la ciudad de Barrancabermeja, Santander y en un evento público de carácter político manifestó lo siguiente: *“...Permítanme tener estos concejales de lujo acá en Barrancabermeja marcando el logo de En Marcha y el número de todos y cada uno de ellos, permítanme tener estas dos diputadas barranqueñas, que nos acompañen a través de la marca del logo Sumemos y vamos a tener que marcar en el caso de la doctora Diana Jiménez ¿cuál es el número? ¿50 y qué? Y en el caso de nuestra diputada Vanessa, a ver el número ¿cuál es? Así es...”* De lo anterior se puede afirmar que el ciudadano y candidato Mantilla apoyó a candidatos de partidos políticos diferentes al suyo, lo cual constituiría una doble militancia.

A saber: Candidatos al Concejo Distrital de Barrancabermeja por el partido En Marcha, Candidatas a la Asamblea Departamental de Santander Diana Jiménez y Vanessa Salcedo por el Partido Sumemos, cuando le debía fidelidad a su partido y debía apoyar a los candidatos del Partido de la U tanto al Concejo Distrital de Barrancabermeja y la Asamblea Departamental de Santander, que para las elecciones territoriales 2023 hizo coalición con el Partido Político la fuerza de la paz.

4. El 23 de octubre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones territoriales, en las cuales según el preconteo de la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda obtuvo el segundo puesto a la Gobernación de Santander con 208.781 votos, el 19,23% del total de votos.
5. El 4 de noviembre de 2023 a través de la red social X (antes Twitter) el ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda anunció su declinación a aceptar la curul en la Asamblea Departamental de Santander a la cual tenía derecho conforme al artículo 25 de la Ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Oposición Política).<sup>2</sup>
6. El 12 de noviembre de 2023 según el Acta del Escrutinio General E-26, se obtuvo el siguiente resultado:

Juvenal Díaz Mateus del Partido o Movimiento Político General Juvenal Gobernador obtuvo el primer lugar a la Gobernación de Santander con 424414 votos.

Héctor Guillermo Mantilla Rueda del Partido o Movimiento Político Coalición por el Desarrollo de Santander obtuvo el segundo lugar a la Gobernación de Santander con 208985 votos, lo cual conforme al artículo 25 de la Ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Oposición Política) le daba el derecho a ocupar una curul en la Asamblea Departamental de Santander.

---

<sup>2</sup> <https://x.com/hectorgmantilla/status/1720890812584665181?s=46>  
<https://caracol.com.co/2023/11/04/hector-mantilla-declino-de-ir-a-la-asamblea-de-santander/>

Luis Ferley Sierra Jaimes del Partido o Movimiento Político Dignidad Santandereana obtuvo el tercer lugar a la Gobernación de Santander con 181937 votos.

7. El día 12 de noviembre de 2023 según el Acta del Escrutinio General E-26 de la Asamblea de Santander dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de elección de Gobernador el segundo candidato con mayor votación Héctor Guillermo Mantilla Rueda, manifestó por escrito la decisión de no aceptar la curul a la Asamblea. Así las cosas, es viable afirmar que no es posible solicitar la nulidad electoral por doble militancia en contra de este candidato pues nunca recibió la credencial como diputado de Santander.
8. De los hechos del punto 3 me enteré al momento de interponer esta acción de tutela por lo cual ya se llevaron las elecciones territoriales y ya se declaró la elección de los diputados a la Asamblea del Departamento de Santander.
9. Ante este escenario y si las autoridades electorales mantienen las decisiones que tomaron se estaría vulnerando mi derecho fundamental a elegir, toda vez que acudí a las urnas en las elecciones territoriales de 2023 y en el tarjetón para la Gobernación de Santander estaba inscrito un candidato que apoyó candidaturas distintas a las inscritas por la organización política a la que pertenece, lo cual constituye doble militancia en el ordenamiento colombiano.

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Es de destacar que al no existir otro mecanismo para exigir el cumplimiento y garantía del derecho fundamental de petición la tutela se hace procedente.

## **DERECHOS VULNERADOS**

**ARTICULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido. (subrayado fuera de texto)
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente acción ha sido instaurada con base en el Artículo 40 de la Constitución Política.

## **PETICIONES**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito señor juez que usted como guardián de la Constitución Política, tutele los derechos invocados como vulnerados en el presente escrito y como consecuencia:

1. Se solicite al Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción del candidato a la Gobernación de Santander Héctor Guillermo Mantilla Rueda por presuntamente incurrir en la prohibición de doble militancia en modalidad de apoyo.
2. En consecuencia, se ordene a la Comisión Escrutadora de Santander tener por no válidos los votos que obtuvo el candidato a la Gobernación de Santander Héctor Guillermo Mantilla Rueda y que sea llamado a ocupar la curul del Estatuto de Oposición Política el candidato que le sigue en votos.

## **ANEXOS**

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Formato E-6 de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la inscripción de Héctor Guillermo Mantilla Rueda al Gobernación de Santander.
3. Resolución N° 11311 del 27 de noviembre de 2023 del CNE en la cual negó la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura de Héctor Guillermo Mantilla Rueda.
4. Acta General de Escrutinio E-26 Asamblea de Santander
5. Acta General de Escrutinio E-26 Gobernación de Santander
6. Formato E-8 de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la inscripción de la Agrupación Política en Marcha al Concejo de Barrancabermeja
7. Formato E-6 de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la inscripción de SUMEMOS a la Asamblea de Santander
8. <https://fb.watch/oL3ZUIkNhi/?mibextid=Nif5oz>

## **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial.

## NOTIFICACIONES

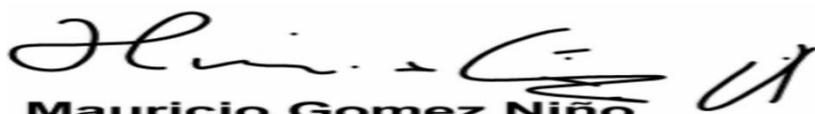
Al accionante Carrera 22 N°. 36 - 05 (Piso 2) Barrio Poblado, Girón – Santander., /  
[mauricioggiron@gmail.com](mailto:mauricioggiron@gmail.com)

A los accionados en:

Consejo Nacional Electoral - Avenida Calle 26 # 51-50, Edificio Organización Electoral - CAN, Bogotá. [cnenotificaciones@cne.gov.co](mailto:cnenotificaciones@cne.gov.co)

Registraduría Nacional del Estado Civil - Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá, Colombia- [notificaciontutelas@registraduria.gov.co](mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co)

Del Señor Juez,



**Mauricio Gomez Niño**  
**C.C No 91.249.102**

**MAURICIO GÓMEZ NIÑO**  
91.249.102

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

91.249.102

NUMERO

GOMEZ NIÑO

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES

*Mauricio Gomez Niño*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1966**  
**BARRANCABERMEJA**  
**(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

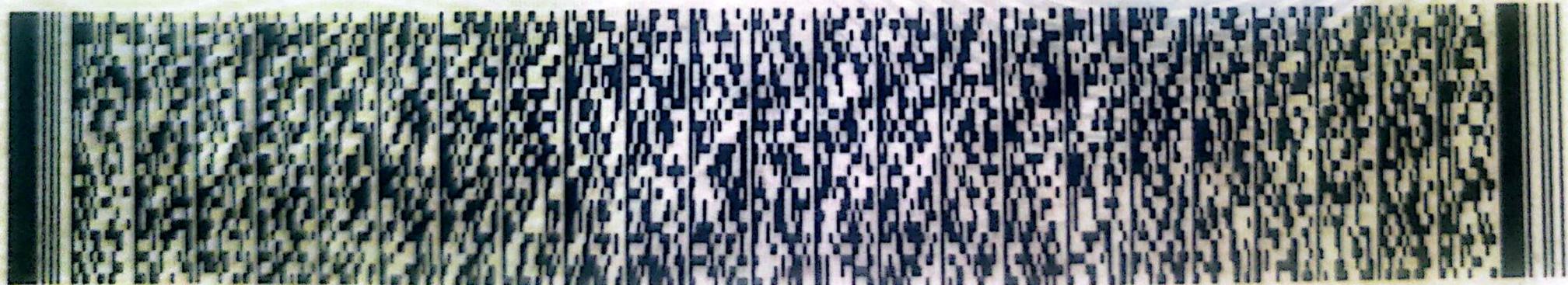
**M**

SEXO

**04-ENE-1985 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2709100-59141097-M-0091249102-20060322

07692 06080A 02 184281694

**ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023**

**E - 6 GO**

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO: <b>SANTANDER</b>	CODIGO DIVIPOLE <b>27</b>
NOMBRE DE LA COALICIÓN: <b>COALICION POR EL DESARROLLO DE SANTANDER</b>	

**INFORMACIÓN DEL CANDIDATO**

SECCION 1

CÉDULA: <b>1095818011</b>	EDAD: <b>29</b>	GÉNERO	
PRIMER NOMBRE: <b>HECTOR</b>	SEGUNDO NOMBRE: <b>GUILLERMO</b>		
PRIMER APELLIDO: <b>MANTILLA</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>RUEDA</b>		
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:		

SECCION 2

<b>OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA (Ley 1909 de 2018)</b>	<b>DECLARACIÓN DEL CANDIDATO</b>
Una vez declarada la elección de los cargos de gobernador, alcalde distrital y municipal, los candidatos que ocuparán el (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos distritales y Concejos municipales respectivos, durante el período de estas corporaciones (art. 25 Ley 1909 de 2018). La aceptación de la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaración de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptarla o no. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar declaratoria de la elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas (art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE).	Bajo la gravedad de JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumpla con las calidades y los requisitos para el cargo y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y período.
	<b>EIS-21569287</b>
	FIRMA DE ACEPTACIÓN

**AGRUPACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO**

<b>PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U</b>	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	

**Si el candidato pertenece a un partido o movimiento político con personería jurídica favor diligenciar la información**

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR: <b>JORGE LUIS JARABA DIAZ</b>	CÉDULA DE CIUDADANÍA: <b>609392521106</b>
---	--

**Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores**

**INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA**

SECCION 3

**Nota:** El Comité Inscriptor debe estar integrado por tres ciudadanos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO: 0	CANTIDAD DE FIRMAS APORTADAS: 0			
PÓLIZA DE SERIEDAD	GARANTÍA BANCARIA	No.:	COMPañIA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:	VALOR AMPARADO:
		0		0

**AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN**

<b>PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U</b>	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS</b>	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	
<b>AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA</b>	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS</b>	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	
<b>PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE</b>	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS</b>	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	
<b>MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - Res. 2049 de 2021</b>	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>

**ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023**

**E - 6 GO**

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:  
**SANTANDER**

NOMBRE DE LA COALICION:  
**COALICION POR EL DESARROLLO DE SANTANDER**

CODIGO DIVIPOLE  
**27**

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES**

Documentos Presentados	No. De Folios
Acuerdo de Coalición	10
Coavales	6
Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición	
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	1
Programa de Gobierno (art 259 C.P y arts. 1 y 3 Ley 131 de 1994)	46
Certificado origen de los dineros	
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (Si aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	

<b>TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS</b>	<b>63</b>
SUMINISTRÓ FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS (ANEXO FORMULARIO E-6)	

ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)		
Mecanismo designación de candidato	SI	NO
Programa de gobierno	SI	NO
Financiación de la campaña y distribución de reposición	SI	NO
Sistema de publicidad y auditoría interna	SI	NO
Mecanismo conformación terna	SI	NO

**Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos significativos de ser el caso.**

PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS		
Logo o símbolo	SI	NO
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo	SI	NO

COALICIONES ENTRE PARTIDOS Y GSC		
Informe de verificación de firmas de apoyos	SI	NO
Folios con firmas de apoyo de candidaturas y Cantidad de firmas de apoyo que dice contener	SI	NO
Original de póliza de seriedad o garantía bancaria a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	SI	NO

**Nota: En el caso de grupos significativos de ciudadanos, la firmeza de la inscripción está sujeta al cumplimiento del número mínimo legal de firmas válidas.**

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN				
28	7	2023	14	30
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

<b>RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.</b>
E6GOB270000006114001

**La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley**

**DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

NOMBRES Y APELLIDOS:  
**OMAR VICENTE GUEVARA**

FIRMA:  
**EIS-21570706**

NOMBRES Y APELLIDOS:  
**JUAN CARLOS FEDERICO**

FIRMA:  
**EIS-21570616**

**La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:**

No presentó firmas (art. 9 de la Ley 130/94).	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar (arts. 1.2 y 3 de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).	<input type="checkbox"/>
No presentó programa de gobierno (art. 259 C.P y arts 1 y 3 Ley 131 de 1994).	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar (art. 5° de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).	<input type="checkbox"/>
No presentó coavales	<input type="checkbox"/>	Acuerdo coalición expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada	<input type="checkbox"/>
No presentó acuerdo de coalición (artículo 29 Ley 1475 de 2011).	<input type="checkbox"/>	No presenta póliza de seriedad. (Art. 9 de la Ley 130/94)	<input type="checkbox"/>

**La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:**

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas	Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe
--	---

**ceptación:** La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. ( Art. 32 de Ley 1475 de 2011 ).

**o aceptación:** En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la Ley 1475 de 2011 ).

**rechazo:** La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art. 32 de la Ley 1475 de 2011).



ANEXOS  
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA  
PRESENTADA POR COALICIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS  
GOBERNADOR



**ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023**



NOMBRE DE LA COALICIÓN:

COALICION POR EL DESARROLLO DE SANTANDER

**INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO

**GERENTE DE LA CAMPAÑA**

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO

**NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

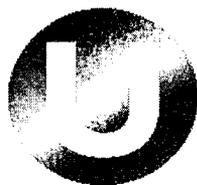
NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

**Nota No. 1:** Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

**Nota No. 2:** Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

**Art. 25 de la ley 1475 de 2011:** "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

**Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021:** "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

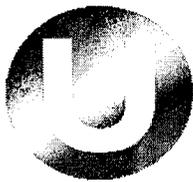
REPRESENTANTES LEGALES Y/O APODERADOS					
#	Nombres y Apellidos (Según Documento de Identidad)	Documento de Identidad		Partido o Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos	Personería Jurídica (Consejo Nacional Electoral)
		Tipo	Número		
1	JORGE LUIS JARABA DÍAZ ✓	C.C	92.521.106 ✓	Partido de la Unión por la Gente Partido de la U ✓	Resolución No. 4423 del 2003
2	EDUARDO TORRES NARANJO ✓	C.C	1.020.831.677 ✓	<i>COALICIÓN</i> Partido Político En Marcha ✓	Resolución No. 5527 de 2022
3	JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ ✓	C.C.	11.706.683 ✓	Partido Colombia Renaciente ✓	Resolución No. 575 de 2019
4	PAULINO RIASCOS RIASCOS ✓	C.C.	4.700.948 ✓	Movimiento Alianza Democrática Ampla “A.D.A” ✓	Resolución No. 1748 de 2019
5	PEDRO ADÁN TORRES PÉREZ ✓	C.C	72.218.107 ✓	Partido Demócrata Colombiano ✓	Resolución No. 4033 de 2022
6	VICTOR HUGO GOLÚ MONTENEGRO ✓	C.C	1.130.653.736 ✓	Partido Político La Fuerza De La Paz ✓	Resolución No. 5436 de 2022

Entre los suscritos y arriba registrados Representantes Legales y/o Apoderados, hemos convenido suscribir el presente **ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA** de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, con el propósito de inscribir y apoyar la candidatura avalada por **EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”**, a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el próximo **29 de octubre de 2023**, de:

Nombres y Apellidos (Según Documento de Identidad)	Documento de Identidad		Cargo	Departamento
HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA	C.C	1.095.818.011	GOBERNACIÓN	SANTANDER

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes **ANTECEDENTES**:

1. Que el ordenamiento jurídico colombiano consagra expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los partidos políticos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, puedan, de forma concertada y conjunta, acceder a cargos de elección popular.
2. Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los partidos y movimientos políticos pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular.



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

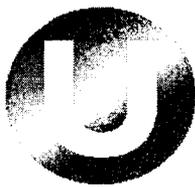
3. Que con motivo de las elecciones regionales que se llevarán a cabo el **29 de octubre de 2023** para los comicios de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, las colectividades que concurren en este acuerdo de coalición, consideran conveniente desde el punto de vista político, programático y estratégico, promover e inscribir el nombre de **HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.095.818.011**, como candidato único para la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, para representar los intereses de las colectividades que hacen parte de la coalición y de la ciudadanía en general para el periodo institucional del **2024-2027**.
4. En igual sentido, hemos convenido que la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita, se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos coaligados, y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** celebrada entre: **EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO LA FUERZA DE LA PAZ**, será inscribir y promover la candidatura a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, del señor de **HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.095.818.011**, avalada por el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U** en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el **29 de octubre de 2023**.

**PARÁGRAFO. FILIACIÓN POLÍTICA DEL CANDIDATO.** El candidato **HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.095.818.011** se encuentra registrado como militante del **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, colectividad que le otorgó el aval.

① **CLÁUSULA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO.** Los Partidos que hacen parte del presente acuerdo de coalición han determinado que el mecanismo mediante el cual se efectuó la escogencia del candidato, ha sido el **CONSENSO POLÍTICO**. Este, como principio rector para el desarrollo del objeto de la coalición en las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral.

② **CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO EN COALICIÓN.** Los Partidos Políticos que integran la coalición, de manera coordinada han estudiado las propuestas del candidato y han efectuado las actuaciones necesarias para la estructuración del **PROGRAMA DE GOBIERNO**, por lo tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante la Organización Electoral.



**ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.**

**CLÁUSULA CUARTA: REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO.** Los partidos coaligados hemos convenido designar al **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U** como partido inscriptor de la candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Colectividad política que deberá adelantar las gestiones que correspondan para la suscripción de los formularios electorales que sean necesarios para formalizar la candidatura de la coalición, para tal efecto gestionará la aceptación de la candidatura del señor **HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA** mediante la firma del formulario E-6 ante la autoridad electoral, o de conformidad con los requisitos exigidos por la autoridad electoral.

**CLÁUSULA QUINTA: REGLAS PARA MODIFICAR LA CANDIDATURA.** En caso de que la candidatura del señor **HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA** no pueda materializarse por los casos que a continuación se relacionan, los partidos coaligados estudiarán la pertinencia de la modificación de la candidatura, y en caso de optar por no continuar con la coalición, se suscribirá acta en la que conste esa decisión.

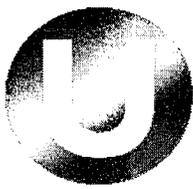
En todo caso, la candidatura se podrá modificar en los siguientes casos y en las oportunidades previstas en la Ley:

CASOS QUE DAN LUGAR A MODIFICAR LA CANDIDATURA	OPORTUNIDAD
Falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.
Por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.	Hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.
En caso de muerte o incapacidad física permanente.	Podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

**PARÁGRAFO.** En caso de presentarse uno de los supuestos de ley que da lugar para modificar la lista, el candidato será reemplazado por el Partido que lo avaló, previa concertación con los demás partidos coaligados.

3

**CLÁUSULA SEXTA: REGLAS PARA DEFINIR LA ASIGNACIÓN DE VALLAS, CUÑAS RADIALES Y DEMÁS PUBLICIDAD REGULADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** Con la suscripción de la coalición se presume la autorización del uso del logotipo de las organizaciones políticas con personería jurídica coaligadas únicamente para fines de publicidad y propaganda electoral del presente acuerdo. El candidato se abstendrá de incorporar en las piezas publicitarias los símbolos patrios, es decir: El himno nacional, la bandera o el escudo nacional, cuya inobservancia será sancionada por el Consejo Nacional Electoral.



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA "A.D.A", EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

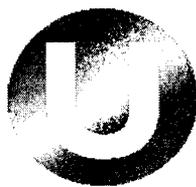
El candidato deberá tramitar los permisos ante las autoridades competentes y pagar los derechos de uso, así como constituir las pólizas que las autoridades nacionales o locales exijan, en los eventos a que haya lugar, todo previo a la colocación de la publicidad o de la propaganda electoral.

Le corresponde al **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, en su calidad de partido avalista, y al Equipo de Campaña del Candidato de la Coalición, diseñar su **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD** bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones que sobre propaganda electoral se encuentran establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano. Dicho proceso, podrá, si fuese el caso, estar acompañado por los Partidos Políticos en coalición, usando los logos e insignias que los representen y respetando los topes establecidos por la Organización Electoral.

**PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS Y DEL CANDIDATO.** En caso de cometerse alguna infracción por el uso indebido de propaganda electoral, los partidos coaligantes y el candidato, serán responsables individualmente, según su participación en la conducta objeto de reproche normativo, por las eventuales sanciones que la Organización Electoral y Entidades Territoriales impongan a la coalición.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA Y MECANISMO DE AUDITORIA INTERNA.** Con fundamento en la responsabilidad que atañe a cada Partido Político integrante de la Coalición, de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, acordamos que la rendición de cuentas estará a cargo del **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, en su condición de partido avalista. La designación del Gerente de Campaña, Contador de Campaña, Cuerpo Directivo y de Apoyo estará a cargo del candidato de la coalición, quedando a su cargo de manera especial y específica, la apertura de **cuenta única de campaña** para la administración de los recursos de su proceso electoral, así como de la apertura de las subcuentas que fuesen necesarias para la descentralización de la campaña, lo cual deberá ser registrado y soportado debidamente en el Informe de Ingresos y Gastos conforme a las directrices del Consejo Nacional Electoral y las capacitaciones ofrecidas por los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos coaligados o quienes estos designen y dispongan para tal efecto.

**CLÁUSULA OCTAVA: PRESUPUESTO Y REGLAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA.** La Campaña a la **GOBERNACIÓN** del señor **HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA** se podrá financiar mediante las fuentes de financiación permitidas en los términos de la Ley 1475 de 2011, tales como anticipos, donaciones, contribuciones, créditos y recursos propios. Estos, podrán ser cubiertos con los recursos que por concepto de Reposición de Votos o Gastos de Campaña reconoce el Estado a través del Fondo de Financiación Política y otras fuentes contempladas en la Ley. La financiación de la campaña será un proceso bajo la responsabilidad del candidato de la coalición y su Gerente y Contador de campaña.



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, **ENTRE:** EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos, la campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna, el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y demás normas que rigen la materia.

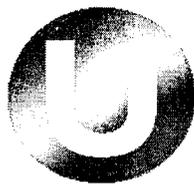
**CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE REPOSICIÓN DE VOTOS O GASTOS DE CAMPAÑA.** EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U recibirá de la Organización Electoral los recursos provenientes de la Reposición de Gastos de Campaña o Votación Obtenida y según acuerdo de los Partidos Políticos coaligados, los distribuirá, una vez efectuados los descuentos legales aplicados por el *Consejo Nacional Electoral* y los *gravámenes financieros*, de la siguiente forma:

#	Distribución	Porcentaje (Favor diligenciar con número enteros, <u>sin</u> decimales)
1	Para EL CANDIDATO	55%
2	Para el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U	20%
3	Para el PARTIDO EN MARCHA	5%
4	Para el PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	5%
5	Para el MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”	5%
6	Para el PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO	5%
7	Para el PARTIDO LA FUERZA DE LA PAZ	5%
	<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>

**CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS COALIGADOS EN LOS EVENTOS QUE SE INFRINJAN LAS NORMAS ELECTORALES.** En aplicación del deber de diligencia y cuidado, y con el fin de salvaguardar la integridad jurídica y reputacional de las organizaciones políticas que integran la coalición, el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”** certifica que el ciudadano al que le otorgó el aval, reúne los requisitos y calidades de orden constitucional, legal, estatutario y reglamentario, y que no se encuentra inmerso en causales de inelegibilidad.

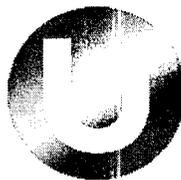
**PARÁGRAFO PRIMERO.** El **PARTIDO** que otorga el aval será el responsable de realizar la consulta ante la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio de Interior sobre el candidato avalado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cada partido integrante de esta coalición responderá ante el Consejo Nacional Electoral, y las demás autoridades competentes, únicamente sobre los candidatos que avala, y en consecuencia, los partidos coaligados acuerdan que en ningún caso se entenderá que existe una responsabilidad solidaria, frente a eventuales infracciones de la normativa electoral, u otra concordante. En caso de ser requeridos por la autoridad competente, cada partido estará obligado a suministrar los documentos que fueren solicitados y declarará libre de toda responsabilidad a los otros partidos integrantes de la coalición.



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

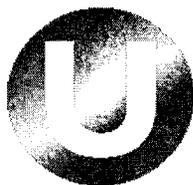
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: UBICACIÓN DE LOS LOGOSÍMBOLOS EN LA TARJETA ELECTORAL, EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN Los Partidos Políticos coaligados, han acordado que los símbolos de todas las fuerzas políticas deberán aparecer en la Tarjeta Electoral, a fin de logra un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de la ubicación de los logos símbolos será así:



PARÁGRAFO. Los Partidos coaligados, de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique la coalición, conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá contravenir el orden legal, ni incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN. Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones:

1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición.
2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y del Organismo Electoral: Consejo Nacional Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases.
3. Aceptar que la suscripción del acuerdo de coalición tiene **carácter vinculante** y por tanto, los Partidos Políticos coaligados y adherentes, sus directivos y militantes, no podrán inscribir, apoyar o promover candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto será



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

causal de nulidad o revocatoria del acto de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos:

1. El Candidato de Coalición será Candidato Único para los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos que participen en ella.
2. El Candidato seleccionado, ostentará la calidad de Candidato Único de los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos que aunque no participen en la conformación inicial de la coalición, decidan adherirse o apoyar al candidato inscrito.

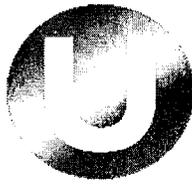
4) **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SISTEMA DE AUDITORÍA DE LA CAMPAÑA.** La Auditoria Interna / Externa de las Cuentas de la Campaña de Coalición, estará a cargo del **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, acorde con las metodologías y procedimientos que dicha colectividad implemente para las campañas de sus candidatos, acorde con las prescripciones legales y reglamentarias que emita la Organización Electoral.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL ÉTICO.** Además de la vigilancia que realizan los respectivos órganos de control, le corresponderá al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, conocer y examinar al interior del respectivo partido o movimiento político, si el candidato se encuentra incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad que impida su inscripción, asimismo, verificará la conducta y la actividad que cumpla el candidato durante su periodo constitucional en caso de resultar electo.

5) **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO.** En caso de presentarse una falta temporal o absoluta del candidato electo, las partes han determinado establecer el presente mecanismo.

- a) Un (1) nombre será postulado por el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO LA U**.
- b) Un (1) nombre será postulado como resultado del consenso entre por el **PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE Y EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO**.
- c) Un (1) nombre será postulado como resultado del consenso entre el **el MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A” Y EL PARTIDO LA FUERZA DE LA PAZ**.

**PARÁGRAFO.** Cuando el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”** requiera al Partido político coaligado el nombre del tercer integrante de la terna, esta colectividad política gozará de diez (10) días



**ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.**

calendario para suministrar el mencionado nombre. Una vez vencido el término indicado, el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”**, gozará de pleno derecho para postular el nombre del tercer integrante de la terna.

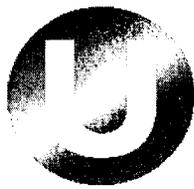
**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN.** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, y finalizará cuando la Organización Electoral certifique los ingresos y gastos de la campaña y sean pagas las cuentas con la reposición de gastos o votos obtenidos por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil al Partido avalista. De igual modo, permanecerá vigente hasta la fecha de terminación del periodo institucional del candidato en coalición, en el evento que resultare electo el **29 de octubre de 2023**, o hasta el momento que se convoque a nuevas elecciones atípicas por falta absoluta del elegido en los términos de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEY Y NORMATIVIDAD.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones emitidas por la Organización Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil y por las demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** Para efectos de la financiación estatal de funcionamiento establecida en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, será asignada la apropiación presupuestal al partido político que avala al(los) candidato(s) que resulte(n) declarado(s) electo(s) por la Autoridad Electoral competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIÓN.** La información de notificación de los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos coaligados es la siguiente:

#	Partido o Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos	Dirección	Municipio	Teléfono	E. Mail
1	Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U	Calle 36 # 15 - 08	Bogotá D.C	+601 7430049	<a href="mailto:info@partidodelau.com">info@partidodelau.com</a>
2	Partido Político En Marcha	Calle 54 No. 4a -- -72	Bogotá D.C	+57 310 2859337	<a href="mailto:partidoenmarcha@gmail.com">partidoenmarcha@gmail.com</a>
3	Partido Colombia Renaciente	Carrera 57 No. 2 - 23	Cali	+57 3113349754	<a href="mailto:presidencia@partidocolombiarenaciente.co">presidencia@partidocolombiarenaciente.co</a>
5	Movimiento Alianza Democrática Amplia “A.D.A”	Carrera 7 N° 26- 62, oficina 1101	Bogotá D.C	+57 3217293955	<a href="mailto:soylider@partido.com">soylider@partido.com</a>



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

#	Partido o Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos	Dirección	Municipio	Teléfono	E. Mail
6	Partido La Fuerza de la Paz	Calle 36 # 21 - 10	Bogotá D.C	+57 3127830564	contacto@lafuerzadelapaz.co

Para constancia, se firma en **BOGOTÁ D.C.** a los **veintidós (22)** días del mes de julio de 2023:

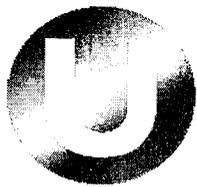
**JORGE LUIS JARABA DÍAZ**  
Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U

**EDUARDO TORRES NARANJO**  
Partido Político en Marcha

**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**  
Partido Colombia Renaciente

**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Movimiento Alianza Democrática Amplia “A.D.A”

**PEDRO ADÁN TORRES PÉREZ**  
Partido Demócrata Colombiano

ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

**VICTOR HUGO GOLÚ MONTENEGRO**  
Partido Político La Fuerza De La Paz

**HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA**  
Candidato




ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, **ENTRE:** EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

#### REPRESENTANTES LEGALES Y/O APODERADOS

#	Nombres y Apellidos (Según Documento de Identidad)	Documento de Identidad		Partido o Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos	Personería Jurídica (Consejo Nacional Electoral)
		Tipo	Número		
1	JORGE LUIS JARABA DÍAZ	C.C	92.521.106	Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U	Resolución No. 4423 del 2003
2	EDUARDO TORRES NARANJO	C.C	1.020.831.677	Partido Político En Marcha	Resolución No. 5527 de 2022
3	JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ	C.C.	11.706.683	Partido Colombia Renaciente	Resolución No. 575 de 2019
4	PAULINO RIASCOS RIASCOS	C.C.	4.700.948	Movimiento Alianza Democrática Amplia “A.D.A”	Resolución No. 1748 de 2019
5	PEDRO ADÁN TORRES PÉREZ	C.C	72.218.107	Partido Demócrata Colombiano	Resolución No. 4033 de 2022
6	VICTOR HUGO GOLÚ MONTENEGRO	C.C	1.130.653.736	Partido Político La Fuerza De La Paz	Resolución No. 5436 de 2022

Entre los suscritos y arriba registrados Representantes Legales y/o Apoderados, hemos convenido suscribir el presente **ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA** de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, con el propósito de inscribir y apoyar la candidatura avalada por **EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”**, a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el próximo **29 de octubre de 2023**, de:

Nombres y Apellidos (Según Documento de Identidad)	Documento de Identidad	Cargo	Departamento
<b>HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA</b>	C.C 1.095.818.011	<b>GOBERNACIÓN</b>	<b>SANTANDER</b>

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes **ANTECEDENTES:**

1. Que el ordenamiento jurídico colombiano consagra expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alterno para que los partidos políticos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, puedan, de forma concertada y conjunta, acceder a cargos de elección popular.
2. Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los partidos y movimientos políticos pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular.



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

3. Que con motivo de las elecciones regionales que se llevarán a cabo el **29 de octubre de 2023** para los comicios de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, las colectividades que concurren en este acuerdo de coalición, consideran conveniente desde el punto de vista político, programático y estratégico, promover e inscribir el nombre de **HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.095.818.011**, como candidato único para la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, para representar los intereses de las colectividades que hacen parte de la coalición y de la ciudadanía en general para el período institucional del **2024-2027**.
4. En igual sentido, hemos convenido que la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita, se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos coaligados, y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** celebrada entre: **EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO LA FUERZA DE LA PAZ**, será inscribir y promover la candidatura a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, del señor de **HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.095.818.011**, avalada por el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U** en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el **29 de octubre de 2023**.

**PARÁGRAFO. FILIACIÓN POLÍTICA DEL CANDIDATO.** El candidato **HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.095.818.011** se encuentra registrado como militante del **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, colectividad que le otorgó el aval.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO.** Los Partidos que hacen parte del presente acuerdo de coalición han determinado que el mecanismo mediante el cual se efectuó la escogencia del candidato, ha sido el **CONSENSO POLÍTICO**. Este, como principio rector para el desarrollo del objeto de la coalición en las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral.

**CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO EN COALICIÓN.** Los Partidos Políticos que integran la coalición, de manera coordinada han estudiado las propuestas del candidato y han efectuado las actuaciones necesarias para la estructuración del **PROGRAMA DE GOBIERNO**, por lo tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante la Organización Electoral.



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

**CLÁUSULA CUARTA: REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO.** Los partidos coaligados hemos convenido designar al **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U** como partido inscriptor de la candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Colectividad política que deberá adelantar las gestiones que correspondan para la suscripción de los formularios electorales que sean necesarios para formalizar la candidatura de la coalición, para tal efecto gestionará la aceptación de la candidatura del señor **HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA** mediante la firma del formulario E-6 ante la autoridad electoral, o de conformidad con los requisitos exigidos por la autoridad electoral.

3 **CLÁUSULA QUINTA: REGLAS PARA MODIFICAR LA CANDIDATURA.** En caso de que la candidatura del señor HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA no pueda materializarse por los casos que a continuación se relacionan, los partidos coaligados estudiarán la pertinencia de la modificación de la candidatura, y en caso de optar por no continuar con la coalición, se suscribirá acta en la que conste esa decisión. ACTA

En todo caso, la candidatura se podrá modificar en los siguientes casos y en las oportunidades previstas en la Ley:

CASOS QUE DAN LUGAR A MODIFICAR LA CANDIDATURA	OPORTUNIDAD
Falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.
Por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.	Hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.
En caso de muerte o incapacidad física permanente.	Podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

3 **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse uno de los supuestos de ley que da lugar para modificar la lista, el candidato será reemplazado por el Partido que lo avaló, previa concertación con los demás partidos coaligados.

**CLÁUSULA SEXTA: REGLAS PARA DEFINIR LA ASIGNACIÓN DE VALLAS, CUÑAS RADIALES Y DEMÁS PUBLICIDAD REGULADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** Con la suscripción de la coalición se presume la autorización del uso del logotipo de las organizaciones políticas con personería jurídica coaligadas únicamente para fines de publicidad y propaganda electoral del presente acuerdo. El candidato se abstendrá de incorporar en las piezas publicitarias los símbolos patrios, es decir: El himno nacional, la bandera o el escudo nacional, cuya inobservancia será sancionada por el Consejo Nacional Electoral.



**ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.**

El candidato deberá tramitar los permisos ante las autoridades competentes y pagar los derechos de uso, así como constituir las pólizas que las autoridades nacionales o locales exijan, en los eventos a que haya lugar, todo previo a la colocación de la publicidad o de la propaganda electoral.

Le corresponde al **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, en su calidad de partido avalista, y al Equipo de Campaña del Candidato de la Coalición, diseñar su **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD** bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones que sobre propaganda electoral se encuentran establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano. Dicho proceso, podrá, si fuese el caso, estar acompañado por los Partidos Políticos en coalición, usando los logos e insignias que los representen y respetando los topes establecidos por la Organización Electoral.

**PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS Y DEL CANDIDATO.** En caso de cometerse alguna infracción por el uso indebido de propaganda electoral, los partidos coaligantes y el candidato, serán responsables individualmente, según su participación en la conducta objeto de reproche normativo, por las eventuales sanciones que la Organización Electoral y Entidades Territoriales impongan a la coalición.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA Y MECANISMO DE AUDITORIA INTERNA.** Con fundamento en la responsabilidad que atañe a cada Partido Político integrante de la Coalición, de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, acordamos que la rendición de cuentas estará a cargo del **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, en su condición de partido avalista. La designación del Gerente de Campaña, Contador de Campaña, Cuerpo Directivo y de Apoyo estará a cargo del candidato de la coalición, quedando a su cargo de manera especial y específica, la apertura de **cuenta única de campaña** para la administración de los recursos de su proceso electoral, así como de la apertura de las subcuentas que fuesen necesarias para la descentralización de la campaña, lo cual deberá ser registrado y soportado debidamente en el Informe de Ingresos y Gastos conforme a las directrices del Consejo Nacional Electoral y las capacitaciones ofrecidas por los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos coaligados o quienes estos designen y dispongan para tal efecto.

**CLÁUSULA OCTAVA: PRESUPUESTO Y REGLAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA.** La Campaña a la **GOBERNACIÓN** del señor **HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA** se podrá financiar mediante las fuentes de financiación permitidas en los términos de la Ley 1475 de 2011, tales como anticipos, donaciones, contribuciones, créditos y recursos propios. Estos, podrán ser cubiertos con los recursos que por concepto de Reposición de Votos o Gastos de Campaña reconoce el Estado a través del Fondo de Financiación Política y otras fuentes contempladas en la Ley. La financiación de la campaña será un proceso bajo la responsabilidad del candidato de la coalición y su Gerente y Contador de campaña.



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, **ENTRE:** EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos, la campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna, el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y demás normas que rigen la materia.

**CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE REPOSICIÓN DE VOTOS O GASTOS DE CAMPAÑA.** EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U recibirá de la Organización Electoral los recursos provenientes de la Reposición de Gastos de Campaña o Votación Obtenida y según acuerdo de los Partidos Políticos coaligados, los distribuirá, una vez efectuados los descuentos legales aplicados por el *Consejo Nacional Electoral* y los *gravámenes financieros*, de la siguiente forma:

#	Distribución	Porcentaje (Favor diligenciar con número enteros, <u>sin</u> decimales)
1	Para EL CANDIDATO	55%
2	Para el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U	20%
3	Para el PARTIDO EN MARCHA	5%
4	Para el PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	5%
5	Para el MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”	5%
6	Para el PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO	5%
7	Para el PARTIDO LA FUERZA DE LA PAZ	5%
	<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>

**CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS COALIGADOS EN LOS EVENTOS QUE SE INFRINJAN LAS NORMAS ELECTORALES.** En aplicación del deber de diligencia y cuidado, y con el fin de salvaguardar la integridad jurídica y reputacional de las organizaciones políticas que integran la coalición, el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”** certifica que el ciudadano al que le otorgó el aval, reúne los requisitos y calidades de orden constitucional, legal, estatutario y reglamentario, y que no se encuentra inmerso en causales de inelegibilidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El **PARTIDO** que otorga el aval será el responsable de realizar la consulta ante la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio de Interior sobre el candidato avalado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cada partido integrante de esta coalición responderá ante el Consejo Nacional Electoral, y las demás autoridades competentes, únicamente sobre los candidatos que avala, y en consecuencia, los partidos coaligados acuerdan que en ningún caso se entenderá que existe una responsabilidad solidaria, frente a eventuales infracciones de la normativa electoral, u otra concordante. En caso de ser requeridos por la autoridad competente, cada partido estará obligado a suministrar los documentos que fueren solicitados y declarará libre de toda responsabilidad a los otros partidos integrantes de la coalición.



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: UBICACIÓN DE LOS LOGOSÍMBOLOS EN LA TARJETA ELECTORAL, EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN Los Partidos Políticos coaligados, han acordado que los símbolos de todas las fuerzas políticas deberán aparecer en la Tarjeta Electoral, a fin de logra un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de la ubicación de los logos símbolos será así:



PARÁGRAFO. Los Partidos coaligados, de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique la coalición, conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá contravenir el orden legal, ni incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN. Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones:

1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición.
2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y del Organismo Electoral: Consejo Nacional Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases.
3. Aceptar que la suscripción del acuerdo de coalición tiene **carácter vinculante** y por tanto, los Partidos Políticos coaligados y adherentes, sus directivos y militantes, no podrán inscribir, apoyar o promover candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto será



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

causal de nulidad o revocatoria del acto de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos:

1. El Candidato de Coalición será Candidato Único para los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos que participen en ella.
2. El Candidato seleccionado, ostentará la calidad de Candidato Único de los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos que aunque no participen en la conformación inicial de la coalición, decidan adherirse o apoyar al candidato inscrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SISTEMA DE AUDITORÍA DE LA CAMPAÑA.** La Auditoria Interna / Externa de las Cuentas de la Campaña de Coalición, estará a cargo del **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, acorde con las metodologías y procedimientos que dicha colectividad implemente para las campañas de sus candidatos, acorde con las prescripciones legales y reglamentarias que emita la Organización Electoral.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL ÉTICO.** Además de la vigilancia que realizan los respectivos órganos de control, le corresponderá al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**, conocer y examinar al interior del respectivo partido o movimiento político, si el candidato se encuentra incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad que impida su inscripción, asimismo, verificará la conducta y la actividad que cumpla el candidato durante su periodo constitucional en caso de resultar electo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO.** En caso de presentarse una falta temporal o absoluta del candidato electo, las partes han determinado establecer el presente mecanismo.

- a) Un (1) nombre será postulado por el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO LA U**.
- b) Un (1) nombre será postulado como resultado del consenso entre por el **PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE Y EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO**.
- c) Un (1) nombre será postulado como resultado del consenso entre el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A” Y EL PARTIDO LA FUERZA DE LA PAZ**.

**PARÁGRAFO.** Cuando el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”** requiera al Partido político coaligado el nombre del tercer integrante de la terna, esta colectividad política gozará de diez (10) días



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

calendario para suministrar el mencionado nombre. Una vez vencido el término indicado, el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”**, gozará de pleno derecho para postular el nombre del tercer integrante de la terna.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN.** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, y finalizará cuando la Organización Electoral certifique los ingresos y gastos de la campaña y sean pagas las cuentas con la reposición de gastos o votos obtenidos por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil al Partido avalista. De igual modo, permanecerá vigente hasta la fecha de terminación del periodo institucional del candidato en coalición, en el evento que resultare electo el **29 de octubre de 2023**, o hasta el momento que se convoque a nuevas elecciones atípicas por falta absoluta del elegido en los términos de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEY Y NORMATIVIDAD.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones emitidas por la Organización Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil y por las demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** Para efectos de la financiación estatal de funcionamiento establecida en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, será asignada la apropiación presupuestal al partido político que avala al(los) candidato(s) que resulte(n) declarado(s) electo(s) por la Autoridad Electoral competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIÓN.** La información de notificación de los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos coaligados es la siguiente:

#	Partido o Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos	Dirección	Municipio	Teléfono	E. Mail
1	Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U	Calle 36 # 15 - 08	Bogotá D.C	+601 7430049	<a href="mailto:info@partidodelau.com">info@partidodelau.com</a>
2	Partido Político En Marcha	Calle 54 No. 4a -- 72	Bogotá D.C	+57 310 2859337	<a href="mailto:partidoenmarcha@gmail.com">partidoenmarcha@gmail.com</a>
3	Partido Colombia Renaciente	Carrera 57 No. 2 - 23	Cali	+57 3113349754	<a href="mailto:presidencia@partidocolombiarenaciente.co">presidencia@partidocolombiarenaciente.co</a>
5	Movimiento Alianza Democrática Ampla “A.D.A”	Carrera 7 N° 26- 62, oficina 1101	Bogotá D.C	+57 3217293955	<a href="mailto:soylider@partido.com">soylider@partido.com</a>



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

#	Partido o Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos	Dirección	Municipio	Teléfono	E. Mail
6	Partido La Fuerza de la Paz	Calle 36 # 21 - 10	Bogotá D.C	+57 3127830564	<a href="mailto:contacto@lafuerzadelapaz.co">contacto@lafuerzadelapaz.co</a>

Para constancia, se firma en **BOGOTÁ D.C.** a los **veintidós (22)** días del mes de julio de 2023:

**JORGE LUIS JARABA DÍAZ**  
Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U

**EDUARDO TORRES NARANJO**  
Partido Político en Marcha

**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**  
Partido Colombia Renaciente

**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Movimiento Alianza Democrática Amplia “A.D.A”

**PEDRO ADÁN TORRES PÉREZ**  
Partido Demócrata Colombiano



ACUERDO DE COALICIÓN POLÍTICA Y PROGRAMÁTICA, ENTRE: EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U, EL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA, EL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, EL MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “A.D.A”, EL PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO Y EL PARTIDO FUERZA DE LA PAZ PARA INSCRIBIR Y APOYAR LA CANDIDATURA DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

VICTOR HUGO GOLÚ MONTENEGRO  
Partido Político La Fuerza De La Paz

HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA  
Candidato


DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

En CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE, a las 2:21 p. m. el día 12 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	6.884	SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
051	JESUS ALFREDO ARIZA OBREGON	22.686	VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS
052	MIRYAN FRANCO CEPEDA	8.400	OCHO MIL CUATROCIENTOS
053	LUIS GUSTAVO OTERO SALAZAR	3.343	TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES
054	NINFA SOFIA OSORIO AGUIRRE	1.391	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO
055	JAIRO CESPEDES CAMACHO	8.509	OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE
056	MARIA ALEJANDRA PARRA GONZALEZ	2.471	DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO
057	WILLIAM SANCHEZ CORTES	2.592	DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS
058	MAYRA ALEJANDRA PICO RICO	1.340	MIL TRESCIENTOS CUARENTA
059	JOSE ANTONIO ACOSTA GARCIA	1.146	MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS
061	LEONARDO ARDILA QUINTERO	17.002	DIECISIETE MIL DOS
062	SANDRA BIBIANA ORDOÑEZ REYES	1.337	MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE
066	MAURICIO MEJIA ABELLO	14.544	CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL		91.645	NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO

0031 INDEPENDIENTES

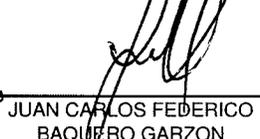
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	INDEPENDIENTES	1.031	MIL TREINTA Y UNO
051	ORLANDO RONDON AZUERO	1.419	MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE
052	MARLENE ROJAS PARRA	433	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES
053	ERNESTO BARAJAS CORDERO	747	SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE
054	HUMBERTO CARREÑO	237	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
055	ROBINSON DELGADO ANCHICOQUE	479	CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE
056	CARLOS ARTURO FERRER VILLAMIL	290	DOSCIENTOS NOVENTA
057	ORLANDO VILLAMIZAR GONZALEZ	344	TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
058	DARWING HERNANDEZ ALCOCER	452	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
059	CAROLINA MACIAS RAMIREZ	142	CIENTO CUARENTA Y DOS
060	ALFONSO LEON CACERES	959	NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
061	ELSA JANNETH BRINEZ MONTAÑEZ	267	DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE
062	YESSICA PAOLA SANCHEZ GUATE	115	CIENTO QUINCE
063	FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ	182	CIENTO OCHENTA Y DOS
064	RUBIELA MORANTES DELGADO	173	CIENTO SETENTA Y TRES

  
LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO

  
IRIANA APONTE DIAZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
OMAR VICENTE GUEVARA PARADA

  
JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

065	ALBA LUCIA MONSALVE NIÑO	433	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES
	TOTAL VOTOS INDEPENDIENTES	7.703	SIETE MIL SETECIENTOS TRES

5533 SUMEMOS

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	SUMEMOS	1.543	MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES
051	ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA	16.145	DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO
052	LUIS HUMBERTO GOMEZ GONZALEZ	4.766	CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
053	ANDRES JAVIER ORTIZ ARIZA	2.610	DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ
054	ADRIANA MILENA LOZANO VASQUEZ	345	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
055	GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA	1.846	MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS
056	REMBERTO ENRIQUE VERGARA MORALES	676	SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS
057	LUIS OMAR TRIANA HERNANDEZ	1.526	MIL QUINIENTOS VEINTISEIS
058	OSWAR ROBERTO PIRA JIMENEZ	559	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
059	MARTHA CARRILLO ORDUZ	521	QUINIENTOS VEINTIUNO
060	JUDITH KARINA GUALDRON TAVERA	1.276	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS
061	JORGE YESID VERA REYES	7.928	SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO
062	EFRAIN MENDOZA HERNANDEZ	534	QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO
063	WILLIAM MAURICIO TORRES CARDENAS	188	CIENTO OCHENTA Y OCHO
064	ANDERSON NAVARRO MARTINEZ	430	CUATROCIENTOS TREINTA
065	JOSE JAVIER PABON FERREIRA	330	TRESCIENTOS TREINTA
066	VANESSA SALCEDO CASTRO	10.406	DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS
	TOTAL VOTOS SUMEMOS	51.629	CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE

0029 NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA	1.003	MIL TRES
051	REINALDO OLARTE VEGA	3.189	TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE
052	LAURA VANESSA TRIANA FLOREZ	1.086	MIL OCHENTA Y SEIS
053	CARLOS HERNAN SANTAMARIA FAJARDO	349	TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
057	TANIA STEPHANY GARNICA QUINTERO	410	CUATROCIENTOS DIEZ
058	MARIA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ	256	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
059	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PINTO	392	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS
060	IVAN DARIO PIMIENTO ROJAS	1.109	MIL CIENTO NUEVE
062	RODOLFO VECINO ACEVEDO	235	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
065	PILAR MARIN ESCOBAR	715	SETECIENTOS QUINCE

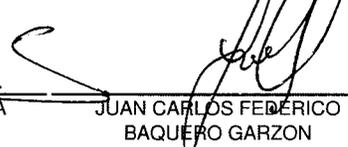
  
LUCIA MARIA AMALIA SALGADO  
ROMERO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
IRIANA APONTE DIAZ

  
OMAR VICENTE GUEVARA  
PARADA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
JUAN CARLOS FEDÉRICO  
BAQUERO GARZON



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

066	CARLOS ANDRES GORDILLO CARREÑO	1.308	MIL TRESCIENTOS OCHO
	TOTAL VOTOS NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA	10.052	DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS

0019 PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	7.375	SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO
051	MARIO ANDRES MORALES FUENTES	10.418	DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO
053	SANDRA MAYERLY ARISMENDI SOLANO	2.605	DOS MIL SEISCIENTOS CINCO
054	PETER GIOVANY CAMACHO CADENA	877	OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE
055	OMAR ENRIQUE PEÑA MENDOZA	2.368	DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
056	OSCAR LEONARDO ARAUJO QUINTANA	2.569	DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE
057	PATRICIA NADINE MENDOZA RIVERA	2.669	DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
058	JORGE ENRIQUE GARCIA BAEZ	1.347	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
059	ELVIA MARIA CALA RODRIGUEZ	519	QUINIENTOS DIECINUEVE
060	EVER JOHAN BARRERA MARTINEZ	2.357	DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
061	JAIME CARREÑO RODRIGUEZ	1.766	MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
063	CRISTHIAN EDUARDO BAUTISTA CONDE	902	NOVECIENTOS DOS
064	JOSE MANUEL OJEDA SANABRIA	726	SETECIENTOS VEINTISEIS
065	MARILU VASQUEZ GUALDRON	443	CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES
066	KELLY JULIANA NAVAS HERNANDEZ	2.012	DOS MIL DOCE
	TOTAL VOTOS PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	38.953	TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	14.860	CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA
051	HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA	17.029	DIECISIETE MIL VEINTINUEVE
052	LIGIA PATRICIA ALVAREZ ALARCON	18.738	DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO
053	ALVARO JAVIER PRADA VARGAS	7.816	SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS
054	DYDIER ANDREY MORENO CARDENAS	6.640	SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA
055	WILMER AUGUSTO JIMENEZ GOMEZ	8.789	OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE
056	ISAIAS RUEDA RUEDA	6.305	SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO
058	EDWIN RAUL QUIÑONES GAONA	2.536	DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS
059	MAURICIO MARTINEZ TRIANA	4.277	CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE
060	MARTIN ALONSO GUTIERREZ	19.042	DIECINUEVE MIL CUARENTA Y DOS
061	LAURA VANESA ROMERO SALAZAR	2.344	DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
062	YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE	4.429	CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE

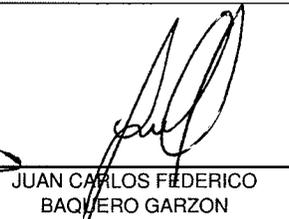
  
LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
IRIANA APONTE DIAZ

  
OMAR VICENTE GUEVARA PARADA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

063	CARMEN ELIANA PARDO CORRALES	984	NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO
064	ANGIE KATERINE MOSQUERA BARRERA	700	SETECIENTOS
065	VIDAL TIRADO TRASLAVIÑA	4.390	CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA
066	NOE ALEXANDER MEDINA SOSA	12.778	DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		131.657	CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

5854 PARTIDOS ASI GENTE EN MOVIMIENTO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDOS ASI GENTE EN MOVIMIENTO	2.957	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
051	NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA	10.732	DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS
052	SERGIO ANDRES DELGADO HURTADO	3.194	TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO
053	MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO	1.257	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
054	MARIA ANGELICA CARTAGENA BREGULLA	904	NOVECIENTOS CUATRO
055	ANDREA CAROLINA VILLAMIZAR BLANCO	9.656	NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
056	BLANCA CECILIA HERRERA NIÑO	1.126	MIL CIENTO VEINTISEIS
057	FREDY VELASCO	4.425	CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
059	ADRIANA PAOLA PINTO MARTINEZ	340	TRESCIENTOS CUARENTA
060	RUBEN DARIO GOMEZ VELASCO	1.181	MIL CIENTO OCHENTA Y UNO
061	JULIAN ANDRES ASCANIO TARAZONA	1.293	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
062	RAMON GOMEZ AVENDAÑO	879	OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE
063	JEFFERSON VEGA VEGA	697	SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE
064	CLAUDIA YOANA ORTIZ NARDEZ	2.472	DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS
065	CRISTIAN OSWALDO BOHORQUEZ SANDOVAL	694	SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
066	DAVID CASTRILLON CALDERON	19.531	DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO
TOTAL VOTOS PARTIDOS ASI GENTE EN MOVIMIENTO		61.338	SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO

0025 PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	3.078	TRES MIL SETENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO		3.078	TRES MIL SETENTA Y OCHO

  
LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO

  
IRIANA ABENTE DIAZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
OMAR VICENTE GUEVARA PARADA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

0005 MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO "	2.157	DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE
051	ALEXANDRA MEJIA MORON	8.603	OCHO MIL SEISCIENTOS TRES
052	LUIS EDUARDO PIMIENTO MORENO	1.106	MIL CIENTO SEIS
053	JULIO CESAR HERNANDEZ BARBOSA	2.684	DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
054	LISBETH XIOMARA GARCIA FIGUEROA	385	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO
055	ORLANDO BURGOS GARCIA	1.062	MIL SESENTA Y DOS
056	PEDRO ALONSO GALVIS PINILLA	1.074	MIL SETENTA Y CUATRO
057	MARGOTH PORRAS BARAJAS	599	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE
058	JOSE VICENCIO FONTECHA SANTAMARIA	509	QUINIENTOS NUEVE
059	ANDRES FELIPE ROMAN OCHOA	2.975	DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO
060	JAVIER SEQUEDA HERNANDEZ	1.222	MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS
061	GERMAN AUGUSTO CABEZA MARIÑO	659	SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
062	OMAR ANDRES ROMERO JOYA	3.632	TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS
063	ROSA REYNEL TORRES	271	DOSCIENTOS SETENTA Y UNO
064	ALDEMAR SANCHEZ RODRIGUEZ	2.119	DOS MIL CIENTO DIECINUEVE
065	CESAR CHAVEZ VERA	1.104	MIL CIENTO CUATRO
066	RUBIELA VARGAS GONZALEZ	5.507	CINCO MIL QUINIENTOS SIETE
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA		35.668	TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO

8230 PARTIDOS CONSERVADOR COLOMBIANO Y MIRA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDOS CONSERVADOR COLOMBIANO Y MIRA	4.228	CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO
051	ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ	13.928	TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO
052	JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO	10.348	DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO
053	CONSTANZA IVETTE MADIEDO ARRIAGADA	8.427	OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE
054	DIANA MYLENA OLAYA CORZO	621	SEISCIENTOS VEINTIUNO
055	RAFAEL ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	1.679	MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE
056	SANDRA MILENA QUIJANO LOPEZ	1.498	MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO
057	VICTOR ALFONSO PALACIOS MANOSALVA	13.075	TRECE MIL SETENTA Y CINCO
058	ORLANDO ANTONIO NIÑO MATEUS	11.600	ONCE MIL SEISCIENTOS
059	ROSENDO CASTELLANOS MANTILLA	478	CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO
060	PABLO EMMANUEL DAZA MOJICA	907	NOVECIENTOS SIETE
061	JANETH LOPEZ VERA	749	SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
065	FERGIE LORAINÉ PERTUZ CARDENAS	276	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS
066	CLAUDIA LUCIA RAMIREZ CARREÑO	6.518	SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO

  
LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO

  
IRIANA A. PONTE DIAZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
OMAR VICENTE GUEVARA PARADA

  
JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

TOTAL VOTOS PARTIDOS CONSERVADOR COLOMBIANO Y MIRA	74.332	SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS
--	--------	--

7550 PARTIDO DE LA U Y PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO DE LA U Y PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ	3.942	TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS
051	EDUIN ALEXIS VARGAS ROJAS	19.414	DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE
055	ANABEL TARAZONA IGUAVITA	4.818	CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO
057	EDUARD ALVEIRO SERRANO LEAL	4.326	CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS
058	CRISOSTOMO ARCHILA OVALLE	683	SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES
059	JOSE LUIS ABRIL PORRAS	3.574	TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO
060	LADY ANDREA BLANCO PIMIENTO	9.192	NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS
061	MARIA EUGENIA MORENO NIÑO	2.614	DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE
066	MARIA ISABEL MANTILLA RODRIGUEZ	11.102	ONCE MIL CIENTO DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA U Y PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE		59.665	CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO

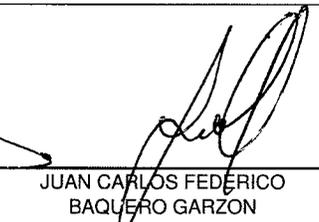
0020 MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	999	NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
052	ELIBARDO GAVIRIA PINZON	1.334	MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO
053	CARLOS JESUS MARTINEZ GALLEGO	621	SEISCIENTOS VEINTIUNO
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL		2.954	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	8.237	OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
051	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA	32.807	TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE
052	JAIRO ANDRES GOMEZ MUÑOZ	4.252	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS
053	JORGE ANTONIO MORENO BOHORQUEZ	1.907	MIL NOVECIENTOS SIETE
054	HAROLD FERNEY BAYONA PARRA	1.534	MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO
055	RAMON ANDRES RAMIREZ URIBE	31.929	TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE
056	MARTHA MARIN SUAREZ	2.161	DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO
057	OSCAR HOMERO SERRANO AGUDELO	8.822	OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS
058	AFIFÉ SANTANDER SANCHEZ	758	SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO
059	MARIA CAMILA VILLAMIZAR YAÑEZ	699	SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE



LUCÍA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO      IRIANA APONTE DÍAZ      OMAR VICENTE GUEVARA PARADA      JUAN CARLOS FEDÉRICO BAQUERO GARZON  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA      SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

060	RAMON PEREZ RONDON	2.088	DOS MIL OCHENTA Y OCHO
061	JEDSENIA AMARIZ PACHECO	1.246	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
062	SANTIAGO RIVERA ACEVEDO	420	CUATROCIENTOS VEINTE
063	SONIA ISABEL GOMEZ LIZARAZO	525	QUINIENTOS VEINTICINCO
064	IVAN ANDRES MANTILLA TORRADO	375	TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO
065	NHORA RAMIREZ SIERRA	314	TRESCIENTOS CATORCE
066	FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO	3.227	TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		101.301	CIENTO UN MIL TRESCIENTOS UNO

0023 PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	3.812	TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE
051	HUMBERTO CASTELLANOS BUENO	4.596	CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS
052	JEFFERSON ARSENIO GALINDO RAMOS	1.733	MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES
053	JAVIER REYNALDO PEREZ BERMUDEZ	5.930	CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA
054	OSCAR EFREY ROJAS DELGADO	455	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
055	JAIRO ENRIQUE GRIMALDOS MARIÑO	1.232	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS
056	DANIEL MOISES REYES DUARTE	1.226	MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS
057	LINDA ALEJANDRA ROSAS MAZO	1.291	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO
058	INGRID IBARGUEN ACOSTA	1.404	MIL CUATROCIENTOS CUATRO
059	FLORIDAN TOLOZA LIEVANO	1.211	MIL DOSCIENTOS ONCE
060	ALFREDO BENAVIDES CASTILLEJO	970	NOVECIENTOS SETENTA
061	FABIAN ANDRES PACHON FONSECA	623	SEISCIENTOS VEINTITRES
062	JORGE RODRIGO RODRIGUEZ DIAZ	1.051	MIL CINCUENTA Y UNO
063	NARLIS ORTEGA PACHECO	256	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
064	EVERLIDE PACHECO MENDOZA	161	CIENTO SESENTA Y UNO
065	MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ PRADA	155	CIENTO CINCUENTA Y CINCO
066	FERNANDO HUMBERTO DE JESUS SERRANO REINA	5.036	CINCO MIL TREINTA Y SEIS
TOTAL VOTOS PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN -		31.142	TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	6.420	SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE
051	GIOVANNI HERALDO LEAL RUIZ	18.680	DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA
052	LUIS HUMBERTO PORTILLA GAMBOA	2.860	DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA
053	MIGUEL MAURICIO GALINDO ARIZA	1.658	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
054	VIDY YULED PRADA GALVIS	1.963	MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES






LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO      IRIANA APONTE DIAZ      OMAR VICENTE GUEVARA PARADA      JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA      SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

055	WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES	33.545	TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO
056	JUAN JOSE OSMA PINTO	3.090	TRES MIL NOVENTA
057	DARWIN DAVID VARGAS RINCON	4.657	CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
058	YODY ANDERSON CADENA DIAZ	2.962	DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS
059	LUZ ENITH PICON GUERRERO	614	SEISCIENTOS CATORCE
060	EVARISTO JAIMES MERCHAN	1.095	MIL NOVENTA Y CINCO
061	DIANA JIMENA ALBERNIA DIAZ	1.198	MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO
062	MARIA ISABEL REY GOMEZ	1.352	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
063	WILMAN EFREN MOLINA LOPEZ	1.749	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
064	ELIANA YUCELLY GONZALEZ SANCHEZ	760	SETECIENTOS SESENTA
065	JORGE ARMANDO JAIMES SOTO	1.765	MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO
066	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CARDENAS	2.752	DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		87.120	OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE

8212 PACTO HISTORICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PACTO HISTORICO	51.699	CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS PACTO HISTORICO		51.699	CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO	91.645
0031	INDEPENDIENTES	SIETE MIL SETECIENTOS TRES	7.703
5533	SUMEMOS	CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE	51.629
0029	NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA	DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS	10.052
0019	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES	38.953
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	131.657
5854	PARTIDOS ASI GENTE EN MOVIMIENTO	SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO	61.338
0025	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	TRES MIL SETENTA Y OCHO	3.078
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO	35.668
8230	PARTIDOS CONSERVADOR COLOMBIANO Y MIRA	SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS	74.332
7550	PARTIDO DE LA U Y PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ	CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO	59.665
0020	MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	2.954
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CIENTO UN MIL TRESCIENTOS UNO	101.301
0023	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS	31.142

  
LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
IRIANA APONTE DIAZ

  
OMAR VICENTE GUEVARA PARADA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE	87.120
8212	PACTO HISTORICO	CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE	51.699
TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS		839.936 OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS	
TOTAL VOTOS EN BLANCO		158.562 CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS	
TOTAL VOTOS VÁLIDOS		998.498 NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO	

  
 LUCÍA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 IRIANA APONTE DÍAZ  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 OMAR VICENTE GUEVARA PARADA  
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON  
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

En CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE, a las 2:21 p. m. el día 12 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

VOTOS NULOS	33.680	TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA
VOTOS NO MARCADOS	130.521	CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO

  
LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
IRIANA PONTE DIAZ  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
OMAR VICENTE GUEVARA PARADA  
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON  
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	998.498
NUMERO DE CURULES	16
CUOCIENTE ELECTORAL	62.406
UMBRALE	31.203

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	131.657
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	101.301
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	91.645
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	87.120
8230	PARTIDOS CONSERVADOR COLOMBIANO Y MIRA	74.332
5854	PARTIDOS ASI GENTE EN MOVIMIENTO	61.338
7550	PARTIDO DE LA U Y PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ	59.665
8212	PACTO HISTORICO	51.699
5533	SUMEMOS	51.629
0019	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	38.953
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	35.668

  
 LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 IRIANA AFONZE DIAZ  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 OMAR VICENTE GUEVARA PARADA  
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON  
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

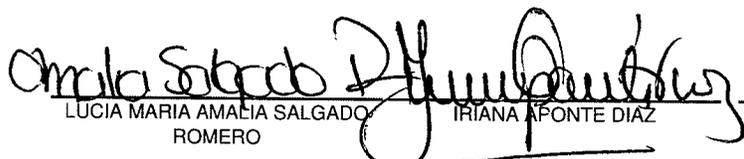
CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 37166.0

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	131.657	3	54240	3
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	101.301	2	72563	2
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	91.645	2	46582	2
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	87.120	2	34407	2
8230	PARTIDOS CONSERVADOR COLOMBIANO Y MIRA	74.332	2	0	2
5854	PARTIDOS ASI GENTE EN MOVIMIENTO	61.338	1	65037	1
7550	PARTIDO DE LA U Y PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ	59.665	1	60536	1
8212	PACTO HISTORICO	51.699	1	39102	1
5533	SUMEMOS	51.629	1	38914	1
0019	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	38.953	1	4808	1
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	35.668	0	95969	0
	TOTAL CURULES				16

  
LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

IRIANA APONTE DIAZ

OMAR VICENTE GUEVARA PARADA

JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara(n) electo(s) como DIPUTADOS del departamento de SANTANDER para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

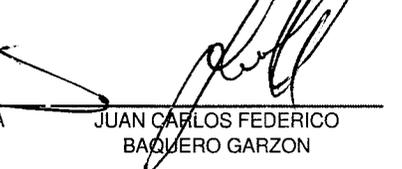
PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GONZALEZ GAMBOA FRANCISCO JAVIER	91519450
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	RAMIREZ URIBE RAMON ANDRES	91497091
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	ARIZA OBREGON JESUS ALFREDO	1098691751
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	ARDILA QUINTERO LEONARDO	13748058
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	LOZANO JAIMES WILSON DANOVIS	1102374530
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	LEAL RUIZ GIOVANNI HERALDO	91479771
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	GUTIERREZ MARTIN ALONSO	91351736
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ALVAREZ ALARCON LIGIA PATRICIA	63344292
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CARDOZO RUEDA HUGO ANDRES	1098652022
0019-PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	MORALES FUENTES MARIO ANDRES	1095919325
5533-SUMEMOS	JIMENEZ BECERRA ERLIG DIANA	37579996
5854-PARTIDOS ASI GENTE EN MOVIMIENTO	CASTRILLON CALDERON DAVID	1099551097
7550-PARTIDO DE LA U Y PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ	VARGAS ROJAS EDUIN ALEXIS	79796137
8212-FACTO HISTORICO	TORRES PRADA CAMILO ALFONSO	80085979
8230-PARTIDOS CONSERVADOR COLOMBIANO Y MIRA	VALERO SAENZ ARLEY OCTAVIO	91347694
8230-PARTIDOS CONSERVADOR COLOMBIANO Y MIRA	PALACIOS MANOSALVA VICTOR ALFONSO	13539856

Dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de elección de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA, manifestó por escrito la decisión de NO aceptar la curul a la ASAMBLEA, Artículo segundo resolución 2276 del 2019.

  
 LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 IRIANA AFONZE DIAZ  
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 OMAR VICENTE GUEVARA PARADA  
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON  
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

En CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE, a las 2:18 p. m. el día 12 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	JOSE DOMINGO CORTES TORRES	NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA	9812	NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE
002	JUVENAL DIAZ MATEUS	GENERAL JUVENAL GOBERNADOR	424414	CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE
003	HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA	COALICION POR EL DESARROLLO DE SANTANDER	208985	DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO
004	JULIAN FERNANDO SILVA CALA	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	26464	VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO
005	JUAN TORRES ORTEGA	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	3278	TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO
006	LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA	INDEPENDIENTES	8423	OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES
007	LUIS ALFREDO RANGEL VILLARREAL	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	11024	ONCE MIL VEINTICUATRO
008	RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	0	CERO
009	LUIS FERLEY SIERRA JAIMES	DIGNIDAD SANTANDEREANA	181937	CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE

TOTAL POR CANDIDATOS	874337	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE
VOTOS EN BLANCO	76628	SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO
VOTOS VÁLIDOS	950965	NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO
VOTOS NULOS	19685	DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO
VOTOS NO MARCADOS	198764	CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO
TOTAL GENERAL	1169414	UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE

  
LUCÍA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO

  
IRIANA APONTE DIAZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
OMAR VICENTE GUEVARA PARADA

  
JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

En CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE, a las 2:18 p. m. el día 12 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

### DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como GOBERNADOR del departamento de SANTANDER para el Periodo Constitucional 2024-2027 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
JUVENAL DIAZ MATEUS	GENERAL JUVENAL GOBERNADOR	91257312

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul a la ASAMBLEA del departamento SANTANDER.

  
LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO

  
IRIANA APONTE DIAZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
OMAR VICENTE GUEVARA PARADA

  
JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



		<b>SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA</b> <b>ASAMBLEA</b>			
Consecutivo: 001 		<b>ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023</b>		<b>E - 6 AS</b>	
SECCIÓN 1 ENCABEZADO	DEPARTAMENTO: <b>SANTANDER</b>			CÓDIGO DIVIPOLE: <b>27</b>	
	NOMBRE DE LA COALICIÓN: <b>SUMEMOS</b>				
<b>INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN</b>					
SECCIÓN 2	DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN: Calle 54 No. 4a-72		NOMBRE SUBSCRIPTOR: HAROLD ALFONSO DURAN MEDINA		CEDULA DE CIUDADANIA: 552091432490
	CORREO ELECTRÓNICO: apenmarcha@gmail.com		TELÉFONO DE CONTACTO:		
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	VOTO NO PREFERENTE	
				<input type="checkbox"/>	
<b>PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN</b>					
<b>CÓDIGO PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO</b>		<b>PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO</b>		<b>VOTACIÓN PARTIDO (ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019)</b>	
37		MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA		0	
16		MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - Res. 2049 de 2021		24804	
12		MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"		5649	
15		PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		10743	
17		PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO		0	
28		AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA		0	
<b>Nota:</b> El código del partido anotado en la columna debe ser el mismo de la columna en la lista de candidatos. Esto permitirá identificar a que agrupación política pertenece el candidato.					

SECCIÓN	<b>INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS</b>	
	Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplimos con las calidades y los requisitos para el cargo y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.	

LISTA DE CANDIDATOS								
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	COD. PARTIDO	SEXO		CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	ERLIG DIANA	JIMENEZ BECERRA	28	X	F	37579996	38	MANUAL
2	LUIS HUMBERTO	GOMEZ GONZALEZ	17	X	M	91346921	50	MANUAL
3	ANDRES JAVIER	ORTIZ ARIZA	37	X	M	1233501159	25	EIS-21608777
4	ANGIE DANIELA	PESELLIN DUARTE	17	X	F	1098796903	26	MANUAL
5	GUSTAVO ANDRES	GUIO BARRERA	15	X	M	91160177	41	EIS-21608523
6	REMBERTO	VERGARA MORALES	12	X	M	6892780	60	MANUAL
7	LUIS OMAR	TRIANA HERNANDEZ	12	X	M	91265961	54	EIS-21609582
8	OSWAR ROBERTO	PIRA JIMENEZ	28	X	M	7167567	50	MANUAL
9	MARTHA	CARRILLO ORDUZ	28	X	F	28359397	44	EIS-21625306
10	JUDITH KARINA	GUALDRON TAVERA	17	X	F	1098756947	29	MANUAL
11	MAURICIO	QUIROGA ACUÑA	15	X	M	13569529	40	EIS-21613421
12	EFRAIN	MENDOZA	16	X	M	91490014	47	EIS-21609859
13	WILLIAM MAURICIO	TORRES CARDENAS	15	X	M	91233779	59	EIS-21609366
14	ANDERSON	NAVARRO MARTINEZ	16	X	M	1098635264	36	EIS-21608952
15	JOSE JAVIER	PABON FERREIRA	28	X	M	1098695039	33	EIS-21630052
16	VANESSA	SALCEDO CASTRO	28	X	F	1096231305	28	MANUAL

**Nota No. 1:** Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio (Inciso 3º del art. 299 de la Constitución Política y an. 46 de la Ley 2200 de 2022)

**Nota No. 2:** Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

**Nota No. 3:** Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

**Nota No. 4:** Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA</b> <b>ASAMBLEA</b>	 <b>Elecciones Personerías</b>																																																																	
Consecutivo: 001 	<b>ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023</b>	<b>E - 6 AS</b>																																																																	
ENCAREZADO <b>SUMEMOS</b>	NOMBRE DE LA COALICIÓN: <b>SUMEMOS</b>																																																																		
<b>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES</b>		CODIGO DIVIPOLE <b>27</b>																																																																	
SECCIÓN 4	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:70%;">Documentos Presentados</th> <th style="width:30%;">No. De Folios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Acuerdo de Coalición</td><td style="text-align: center;">10</td></tr> <tr><td>Coavales</td><td style="text-align: center;">9</td></tr> <tr><td>Cartas de aceptación fuera del E-6</td><td></td></tr> <tr><td>Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)</td><td style="text-align: center;">19</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;">REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICUA)</td></tr> <tr><td>Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las excombatientes FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019) (SI aplica)</td><td></td></tr> <tr><td>Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición</td><td></td></tr> <tr><td>Otros Documentos</td><td></td></tr> <tr><td>Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición</td><td></td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;"><b>TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS</b></td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;"><b>38</b></td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 1° Resolución 2151 de 2019 del CNE)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: small;">Filiación política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorga expresamente el aval</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td>Mecanismos por el cual se define el tipo de lista y reglas para su conformación</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td>Reglas para la modificación de la lista y cumplimiento de la cuota de género</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td>Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td>Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña y mecanismos a través de los cuales se llevará acabo la auditoría</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td>Reglas de financiación de las campañas incluyendo artículos y la forma como se garantizará la reposición estatal de los gastos de campaña</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td>Responsabilidad que le asiste a cada partido en caso de infringir las normas electorales</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td>Regla para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </tbody> </table>	Documentos Presentados	No. De Folios	Acuerdo de Coalición	10	Coavales	9	Cartas de aceptación fuera del E-6		Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	19	REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICUA)		Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las excombatientes FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019) (SI aplica)		Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición		Otros Documentos		Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición		<b>TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS</b>		<b>38</b>		ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 1° Resolución 2151 de 2019 del CNE)			Filiación política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorga expresamente el aval	SI	NO	Mecanismos por el cual se define el tipo de lista y reglas para su conformación	SI	NO	Reglas para la modificación de la lista y cumplimiento de la cuota de género	SI	NO	Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad	SI	NO	Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña y mecanismos a través de los cuales se llevará acabo la auditoría	SI	NO	Reglas de financiación de las campañas incluyendo artículos y la forma como se garantizará la reposición estatal de los gastos de campaña	SI	NO	Responsabilidad que le asiste a cada partido en caso de infringir las normas electorales	SI	NO	Regla para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.	SI	NO	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:70%;">Suministró formato de información de candidatos (anexo formulario E-6)</td> <td style="width:15%; text-align: center;">SI</td> <td style="width:15%; text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS</b></td> </tr> <tr> <td>Logo o símbolo</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td>Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:70%;"> <b>Votos Válidos de la respectiva Circunscripción</b>   <b>Hasta el 15% de los Votos Válidos</b>   <b>Total Votos Coalición</b>   <b>Cumple:</b> </td> <td style="width:30%; text-align: center;"> <input type="checkbox"/> SI  <input type="checkbox"/> NO         </td> </tr> </table> <p style="font-size: small;">Nota 2: INCISO 5 DEL ARTÍCULO 262 LA CONSTITUCION POLÍTICA: "... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas."</p>	Suministró formato de información de candidatos (anexo formulario E-6)	SI	NO	<b>PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS</b>			Logo o símbolo	SI	NO	Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo	SI	NO	<b>Votos Válidos de la respectiva Circunscripción</b>  <b>Hasta el 15% de los Votos Válidos</b>  <b>Total Votos Coalición</b>  <b>Cumple:</b>	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Documentos Presentados	No. De Folios																																																																		
Acuerdo de Coalición	10																																																																		
Coavales	9																																																																		
Cartas de aceptación fuera del E-6																																																																			
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	19																																																																		
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICUA)																																																																			
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las excombatientes FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019) (SI aplica)																																																																			
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición																																																																			
Otros Documentos																																																																			
Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición																																																																			
<b>TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS</b>																																																																			
<b>38</b>																																																																			
ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 1° Resolución 2151 de 2019 del CNE)																																																																			
Filiación política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorga expresamente el aval	SI	NO																																																																	
Mecanismos por el cual se define el tipo de lista y reglas para su conformación	SI	NO																																																																	
Reglas para la modificación de la lista y cumplimiento de la cuota de género	SI	NO																																																																	
Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad	SI	NO																																																																	
Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña y mecanismos a través de los cuales se llevará acabo la auditoría	SI	NO																																																																	
Reglas de financiación de las campañas incluyendo artículos y la forma como se garantizará la reposición estatal de los gastos de campaña	SI	NO																																																																	
Responsabilidad que le asiste a cada partido en caso de infringir las normas electorales	SI	NO																																																																	
Regla para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.	SI	NO																																																																	
Suministró formato de información de candidatos (anexo formulario E-6)	SI	NO																																																																	
<b>PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS</b>																																																																			
Logo o símbolo	SI	NO																																																																	
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo	SI	NO																																																																	
<b>Votos Válidos de la respectiva Circunscripción</b>  <b>Hasta el 15% de los Votos Válidos</b>  <b>Total Votos Coalición</b>  <b>Cumple:</b>	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO																																																																		
<b>La presente solicitud es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley para la inscripción</b>																																																																			
<b>CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES</b>																																																																			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">29</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">2023</td> <td style="text-align: center;">20</td> <td style="text-align: center;">53</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DÍA</td> <td style="text-align: center;">MES</td> <td style="text-align: center;">AÑO</td> <td style="text-align: center;">HORA</td> <td style="text-align: center;">MINUTOS</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN					29	7	2023	20	53	DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="text-align: center;">RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">E6ASA270000005533001</td> </tr> </table>		RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.	E6ASA270000005533001																																																
FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN																																																																			
29	7	2023	20	53																																																															
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS																																																															
RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.																																																																			
E6ASA270000005533001																																																																			
<b>REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL</b>																																																																			
NOMBRE Y APELLIDO: <b>OMAR VICENTE GUEVARA PARADA</b> FIRMA: <b>EIS-21657093</b>	NOMBRE Y APELLIDO: <b>JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON</b> FIRMA: <b>EIS-21656983</b>																																																																		
<b>La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:</b>																																																																			
No presento Aval ( Art 9° de la ley 130/94 ) <input type="checkbox"/> No presenté coavales <input type="checkbox"/> Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada <input type="checkbox"/>	No cumplí requisitos de votación ( Art. 262 de la CP ) <input type="checkbox"/> No cumplí con la cuota de género (art. 32 Ley 1475 de <input type="checkbox"/>																																																																		
<b>La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:</b>																																																																			
Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas	Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe <input checked="" type="checkbox"/>																																																																		
<p style="font-size: small;"> <b>Aceptación:</b> La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. ( Art. 32 de Ley 1475 de 2011 ).  <b>No Aceptación:</b> En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6 (Art. 32 de la ley 1475 de 2011 ).  <b>Rechazo:</b> La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art. 32 de la Ley 1475 de 2011).         </p>																																																																			
<b>*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6</b>																																																																			

		<b>ANEXOS</b> <b>SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA ASAMBLEA</b>					
○		En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.				○	
<b>NOMBRE DE LA COALICIÓN:</b> SUMEMOS							
<b>PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:</b> AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA							
<b>INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS</b>							
REGLON	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO		
1	ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA						
<b>GERENTE DE LA CAMPAÑA</b>							
NOMBRES Y APELLIDOS		No. CÉDULA	TELÉFONO		CORREO ELECTRONICO		
HAROLD ALFONSO DURAN MEDINA		91432490					
<b>NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL</b>							
NÚMERO DE CUENTA			BANCO			TIPO CUENTA	
						CORRIENTE	AHORROS
<p><b>Nota No. 1:</b> Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).</p> <p><b>Nota No. 2:</b> Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).</p> <p><b>Art. 25 de la ley 1475 de 2011:</b> "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."</p> <p><b>Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021:</b> "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."</p>							

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>		<b>SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA</b>			
Consecutivo: D01 		<b>ASAMBLEA</b>		<b>E - 6 AS</b>	
<b>DEPARTAMENTO:</b> <b>SANTANDER</b>		<b>INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN</b>		<b>CÓDIGO DIVIPOLE</b> <b>27</b>	
<b>NOMBRE DE LA COALICIÓN:</b> <b>SUMEMOS</b>		<b>DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN:</b> Calle 54 No. 4a-72		<b>NOMBRE SUBSCRIPCIÓN:</b> HAROLD ALFONSO DURAN MEDINA	
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> apenmarcha@gmail.com		<b>TELÉFONO DE CONTACTO:</b> 3144732630		<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 552091432490	
<b>OPCIÓN DE VOTO</b>		<b>VOTO PREFERENTE</b> <input checked="" type="checkbox"/>		<b>VOTO NO PREFERENTE</b> <input type="checkbox"/>	
<b>PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN</b>					
<b>CÓDIGO PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO</b>	<b>PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO</b>			<b>VOTACIÓN PARTIDO (ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019)</b>	
37	MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA			0	
16	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - Res. 2049 de 2021			24804	
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INOÍGENA Y SOCIAL "MAIS" ..			5649	
15	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE			10743	
17	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO			0	
28	AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA			0	
<b>Nota:</b> El código del partido anotado en la opción de voto debe ser el mismo de la columna en la lista de candidatos. Esto permitirá identificar a que agrupación política pertenece el candidato.					

<b>SECCIÓN 3</b>		<b>INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS</b>	
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplimos con las calidades y los requisitos para el cargo y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.			

LISTA DE CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	COD. PARTIDO	SEXO	CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	ERLIG DIANA	JIMENEZ BECERRA	28	X	37579996	38	
2	LUIS HUMBERTO	GOMEZ GONZALEZ	17	X	91346921	50	
3	ANDRES JAVIER	ORTIZ ARIZA	37	X	1233501159	25	
4	ANGIE DANIELA	PESELLIN DUARTE	17	X	1098796903	26	
5	GUSTAVO ANDRES	GUIO BARRERA	15	X	91160177	41	
6	REMBERTO	VERGARA MORALES	12	X	6892780	60	
7	LUIS OMAR	TRIANA HERNANDEZ	12	X	91265961	54	
8	OSWAR ROBERTO	PIRA JIMENEZ	28	X	7167567	50	
9	MARTHA	CARRILLO ORDUZ	28	X	28359397	44	
10	JUDITH KARINA	GUALDRON TAVERA	17	X	1098756947	29	
11	MAURICIO	QUIROGA ACUÑA	15	X	13569529	40	
12	EFRAIN	MENDOZA	16	X	91490014	47	
13	WILLIAM MAURICIO	TORRES CARDENAS	15	X	91233779	59	
14	ANDERSON	NAVARRO MARTINEZ	16	X	1098635264	36	
15	JOSE JAVIER	PABON FERREIRA	28	X	1098695039	33	
16	VANESSA	SALCEDO CASTRO	28	X	1096231305	28	

**Nota No. 1:** Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio (Inciso 3º del art. 299 de la Constitución Política y art. 46 de la Ley 2200 de 2022)

**Nota No. 2:** Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

**Nota No. 3:** Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

**Nota No. 4:** Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

 <p>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</p> <p>Consecutivo: 001</p> 	<p>SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA</p> <p style="text-align: center;"><b>ASAMBLEA</b></p>	 <p>Elecciones Territoriales</p>
	<p><b>ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023</b></p>	<p><b>E - 6 AS</b></p>

ENCARGADO	NOMBRE DE LA COALICIÓN:	CÓDIGO DIVIPOLE
	<b>SUMEMOS</b>	27

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documentos Presentados</th> <th>No. De Folios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Acuerdo de Coalición</td><td></td></tr> <tr><td>Coavales</td><td></td></tr> <tr><td>Cartas de aceptación fuera del E-6</td><td></td></tr> <tr><td>Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)</td><td></td></tr> <tr><td colspan="2">REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)</td></tr> <tr><td>Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019) (Si aplica)</td><td></td></tr> <tr><td>Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.</td><td></td></tr> <tr><td>Otros Documentos</td><td></td></tr> <tr><td>Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Documentos Presentados	No. De Folios	Acuerdo de Coalición		Coavales		Cartas de aceptación fuera del E-6		Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)		REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)		Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019) (Si aplica)		Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.		Otros Documentos		Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición		<table border="1"> <tr> <td>Suministró formato de información de candidatos ( anexo formulario E-6)</td> <td>SI</td> <td>ND</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS</b></td> </tr> <tr> <td>Logo o símbolo</td> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo</td> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Suministró formato de información de candidatos ( anexo formulario E-6)	SI	ND	<b>PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS</b>			Logo o símbolo	SI	NO	Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo	SI	NO
Documentos Presentados	No. De Folios																																
Acuerdo de Coalición																																	
Coavales																																	
Cartas de aceptación fuera del E-6																																	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)																																	
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)																																	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019) (Si aplica)																																	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.																																	
Otros Documentos																																	
Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición																																	
Suministró formato de información de candidatos ( anexo formulario E-6)	SI	ND																															
<b>PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS</b>																																	
Logo o símbolo	SI	NO																															
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo	SI	NO																															

TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS	
---------------------------	--

<p><b>ACUERDO DE COALICIÓN</b> (Artículo 1° Resolución 2151 de 2019 del CNE)</p>			
<p><small>Forma política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorga expresamente el aval</small></p>	<table border="1"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table>	SI	NO
SI	NO		
Mecanismos por el cual se define el tipo de lista y reglas para su conformación	<table border="1"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table>	SI	NO
SI	NO		
Reglas para la modificación de la lista y cumplimiento de la cuota de género	<table border="1"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table>	SI	NO
SI	NO		
Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad	<table border="1"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table>	SI	NO
SI	NO		
Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña y mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría	<table border="1"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table>	SI	NO
SI	NO		
Reglas de financiación de las campañas incluyendo anticipos y a forma como se otorga la reparación estatal de los gastos de campaña	<table border="1"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table>	SI	NO
SI	NO		
Responsabilidad que le asiste a cada partido en caso de infringir las normas electorales.	<table border="1"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table>	SI	NO
SI	NO		
Regla para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.	<table border="1"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table>	SI	NO
SI	NO		

Votos Válidos de la respectiva Circunscripción

---

Hasta el 15% de los Votos Válidos

Votación octubre de 2019

Total Votos Coalición

Cumple:	SI	NO
---------	----	----

Nota 2: INCISO 5 DEL ARTÍCULO 262 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: "... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas."

SECCIÓN 4

La presente solicitud es **ACEPTADA** por cumplir los requisitos de Ley para la inscripción  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES**

<p>FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN</p> <table border="1"> <tr> <td>29</td> <td>Julio</td> <td>2023</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> <td>MINUTOS</td> </tr> </table>	29	Julio	2023			DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	<p>RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.</p> <p>E6ASA270000005533001</p>
29	Julio	2023									
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS							

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL	
NOMBRE Y APELLIDO:	NOMBRE Y APELLIDO:
<i>Ortiz Guerrero</i>	<i>JUAN CARLOS FRENTO BARBUJO SARD</i>
FIRMA:	FIRMA:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

La presente solicitud de inscripción **NO ES ACEPTADA** por:

No presento Aval ( Art 9° de la ley 130/94 )	<input type="checkbox"/>	No cumplió requisitos de votación ( Art. 262 de la CP )	<input type="checkbox"/>
No presenté coavales	<input type="checkbox"/>	No cumplió con la cuota de género (art. 32 Ley 1475 de	<input type="checkbox"/>
Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>		

La presente solicitud de inscripción **ES RECHAZADA** por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas	Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe	X
--	---	---

**Aceptación:** La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. ( Art. 32 de Ley 1475 de 2011 ).

**No Aceptación:** En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6 (Art. 32 de la ley 1475 de 2011 ).

**Rechazo:** La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art. 32 de la Ley 1475 de 2011).

\*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6

 <p><b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b></p>	<p><b>ANEXOS</b>  <b>SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA ASAMBLEA</b></p>	 <p><b>Elecciones Reintegradas a la Democracia</b></p>			
○	<p>En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO                  En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.</p>	○			
<p><b>NOMBRE DE LA COALICIÓN:</b> SUMEMOS</p>					
<p><b>PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:</b> AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA</p>					
<b>INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS</b>					
<b>RENGLÓN</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>SEXO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
1	ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA				
<b>GERENTE DE LA CAMPAÑA</b>					
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>		<b>No. CÉDULA</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	
HAROLD ALFONSO DURAN MEDINA		91432490			
<b>NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL</b>					
<b>NUMERO DE CUENTA</b>			<b>BANCO</b>	<b>TIPO CUENTA</b>	
				<b>CORRIENTE</b>	<b>AHORROS</b>
<p><small><b>Nota No. 1:</b> Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).  <b>Nota No. 2:</b> Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).</small></p>					
<p><small><b>Art. 25 de la ley 1475 de 2011:</b> "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."  <b>Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021:</b> "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."</small></p>					



**ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS “EN MARCHA” - DIGNIDAD & COMPROMISO – MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL (MAIS) – COLOMBIA RENACIENTE – MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA (A.D.A) – MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

Entre los suscritos a saber EDUARDO TORRES NARANJO Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.831.677 en representación de la Agrupación Política “EN MARCHA” (Aval Principal),y (Coavales) DIEGO RICARDO SAAVEDRA BENEDETTI mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 72.276.284 y GUSTAVO RUBÉN TRIANA SUÁREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91.010.232 en representación del partido DIGNIDAD & COMPROMISO; MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.183.985 en representación del MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL (MAIS), JHON ARLEY MURILLO BENITEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 11.706.683 en representación del partido COLOMBIA RENACIENTE, PAULINO RIASCOS RIASCOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 4.700.948 en representación del PARTIDO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA (A.D.A), INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 39.058.581 en representación del MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA.

**CONSIDERANDO**

Qué el Acto Legislativo 02 de 2015 dispuso que el inciso quinto del artículo 262 de la Carta Política, autorizó que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el 15% de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Que el artículo 29 de la ley 1475, y las sentencias del Consejo de Estado, radicado 11001-03-28-000-2018-0001900 con fecha 13 de diciembre del 2018, 11001-03-28-000-201800129-00 del 2 de mayo de 2018, han definido las reglas básicas de aplicación inmediata conforme el artículo 96 de la Constitución Política en lo referente a los derechos de los partidos y movimientos políticos de postular candidatos a corporaciones públicas mediante la fórmula de listas de coalición, aun sin el desarrollo legal de las mismas.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante resolución 2151 del 2019 “Por medio de la cual se dictan algunas medidas operativas para la implementación de las listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas” estableció, los elementos necesarios para conformar un acuerdo de coalición.

## HEMOS CONVENIDO

Constituir la coalición programática y política denominada “**SUMEMOS**” en los términos del artículo 262 de la Constitución Política, la resolución 2151 de 2019 del CNE y normas complementarias y se registrá de manera especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. – OBJETO. La coalición “**SUMEMOS**”, tiene por objeto avalar e inscribir lista ala Asamblea Departamental en representación de los partidos coligados para participar en la Asamblea Departamental para las elecciones que se celebrarán el 29 de octubre de 2023 para el periodo constitucional 2024 – 2027. Es una coalición de naturaleza política en la cual se garantizará por parte de las colectividades comprometidas el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, especialmente en lo referido a la filiación política de cada uno de los candidatos y las organizaciones políticas que otorgan el aval en cada lugar de la lista. Este acuerdo comprende:

- 1 Los mecanismos para definir el tipo de lista y las reglas para su conformación, asignación de números y posición.
- 2 Conformación y cumplimiento de la cuota de género.
- 3 Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral.
- 4 Criterios relativos a la financiación de las campañas incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.
- 5 Responsabilidad de los partidos y movimiento político en los eventos es en que se infrinja la normatividad electoral serán asumido por cada partido.
- 6 Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas, y presentación de los informes de ingresos y gastos.
- 7 Las reglas para la Modificación de las listas de cumpliendo de la cuota de género. serán las exigida por el CNE si se cambia una Mujer se debe ingresar otra mujer. Mediante acuerdos de la coalición Sumemos si llegase a presentar cambio de algún miembro de la coalición se llevaría a una asamblea general de los participantes en la coalición.

SEGUNDA – VINCULATORIEDAD DEL ACUERDO. El presente acuerdo constituye regla de obligatorio cumplimiento para todos los suscribientes del mismo, así como de los respectivos candidatos que sean avalados mediante los mecanismos que aquí se planteen, por lo cual ninguno podrá alegar desconocimiento u otra causal para su incumplimiento o sustracción de obligaciones.

- 6 TERCERA - FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA. La financiación de la campaña podrá tener las siguientes fuentes:
  - 1 Los recursos propios de origen privado que los partidos coligados destinarán para efecto.
  - 2 Los créditos y aportes provenientes del patrimonio de los candidatos y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
  - 3 Las contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie que realicen los



particulares, de acuerdo al límite a la financiación privada estipulado en el artículo 23 de la ley 1475 de 2011.

4 Los créditos que realicen los particulares a favor y bajo la aprobación de los candidatos.

5 Los créditos obtenidos en las entidades financieras legalmente autorizadas en el país.

6 Los ingresos originados en actos públicos.

7 Publicación y/o cualquier actividad lucrativa que realice la campaña. 8. La financiación estatal contemplada en el artículo 22 de la ley 1475 de 2011.

PARÁGRAFO. En todo caso, los candidatos solo podrán hacer uso o acudir a recursos de origen lícito para obtener los fondos de financiación y no podrá acudir a las fuentes de financiación prohibidas contemplada en el artículo 27 de la Ley 1475 del 2011.

CUARTA. - TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA Los partidos coligados, candidato, los directivos de la campaña y sus colaboradores se comprometen a respetar las sumas máximas de dinero fijadas como topes por el Consejo Nacional Electoral.

5 QUINTA. - PRESENTACIÓN DE INFOMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. La responsabilidad en la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña, será a cargo de cada candidato y deberá ser presentado oportunamente ante la auditoría interna designada, para que esta a su vez lo presente ante las autoridades electorales, dentro de los términos legales.

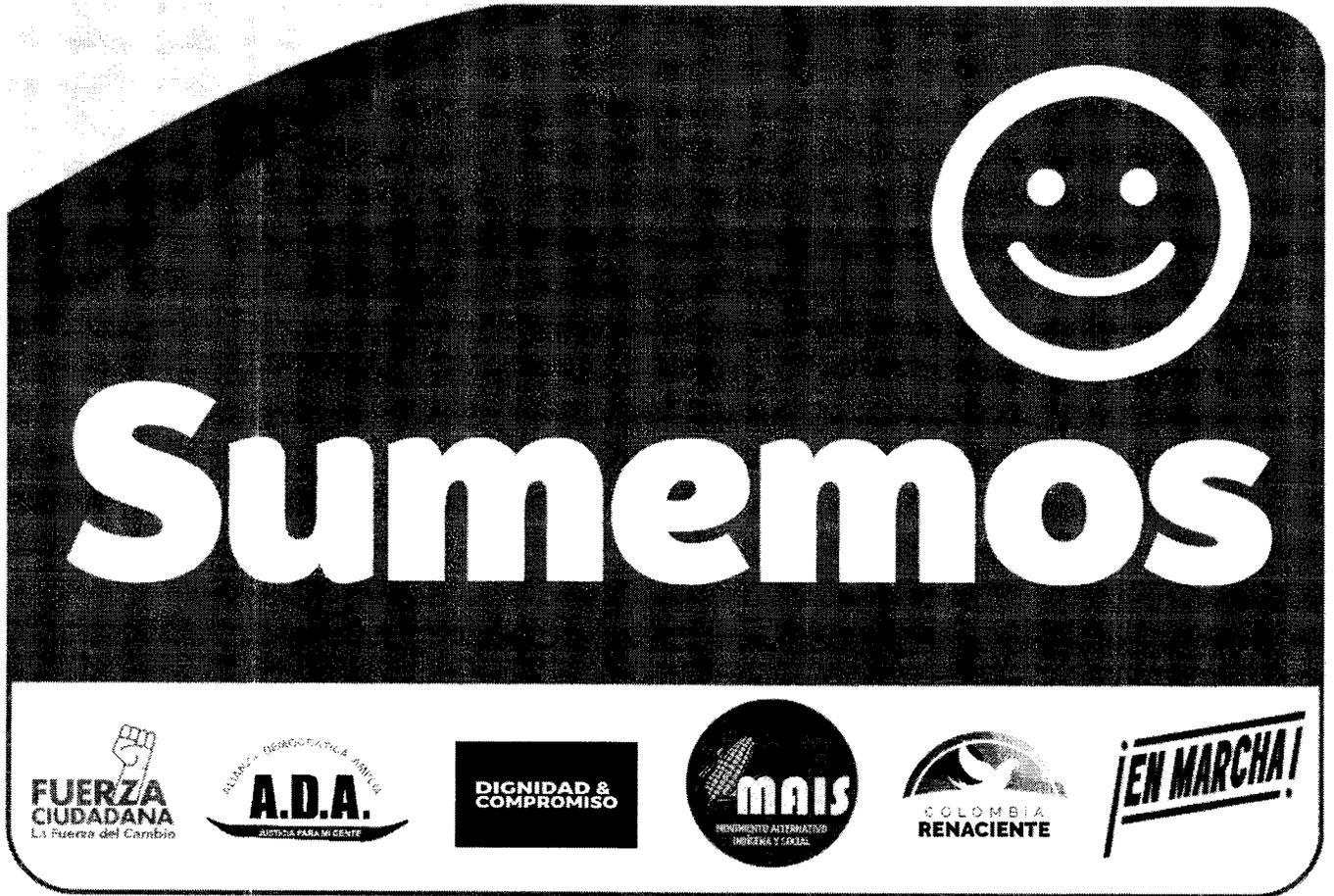
6 SEXTA. - REPOSICIÓN DE GASTOS POR VOTOS VÁLIDOS. Los recursos que, por concepto de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, una vez se ha descontado el uno (1%) para la Auditoría Externa de que trata el artículo 49 De la ley 130 de 1994, serán girados por la Registraduría Nacional del Estado Civil a prorrata proporcional de los votos obtenidos por cada Partido conforme al cuadro de asignación de números y avales insertado en el presente documento. En caso de los votos que se presenten únicamente por la lista, se distribuirán en proporción a los votos obtenidos por los candidatos de cada uno de los partidos políticos que integren la coalición.

7 SÉPTIMA. - AUDITORIA INTERNA DE LAS CAMPAÑAS. La auditoría interna de la campaña estará a cargo del Partido "EN MARCHA" el cual consolidará los informes individuales de ingresos y gastos de conformidad a lo reglamentado por el CNE.

OCTAVA. - SÍMBOLOS DE LA CAMPAÑA. La campaña de cada candidato estará autorizada para utilizar los logos y símbolos de los partidos coligados, tanto en la inscripción como en la promoción de la campaña, publicidad que puede distribuirse uniformemente y resaltando los colores distintivos en el espacio asignado en la tarjeta electoral, en la cual se resaltará el logo de la Coalición acompañada de los logos de todos los partidos y agrupaciones políticas que suscriben el presente acuerdo. De igual manera su publicidad se registrará de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional Electoral y las autoridades competentes.



Los coaligados convienen en que el logo distintivo para insertar en el tarjetón electoral será el siguiente:





NOVENO. - LISTA ÚNICA. El acuerdo de coalición lleva implícita la obligación de los partidos que integran de abstenerse de inscribir para la Asamblea Departamental de Santander candidatos diferentes a los avalados e inscritos por la Coalición. La inobservancia de esta cláusula será causal para demandar la revocatoria de la inscripción del candidato diferente.

Las partes que firman este acuerdo convienen en que la modalidad de elección de la lista de la Coalición podrá ser una de las siguientes: por voto preferente.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES DE LA COALICIÓN. Los partidos políticos de la Coalición se comprometen a apoyar la lista aquí avalada, con todos los medios posibles constitucionales y legalmente aceptados y especialmente con el respaldo decidido de sus militantes, afiliados y directivos.

UNDÉCIMA. - GERENTE DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS: Cada candidato designará un contador y un gerente de campaña, responsable de la apertura de la cuenta única bancaria obligatoria para la administración de recursos de la campaña y el anticipo, si lo hubiere. En cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de las campañas, se regirán por las disposiciones legales y las que emitan el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO. La Campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectivas y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de financiación prohibida y de procedencia ilícita a la campaña, en los términos de la Constitución y la Ley.

DUODÉCIMA. - DURACIÓN DE LA COALICIÓN. - La Coalición tiene una duración que se inicia desde el momento de su suscripción hasta la fecha de terminación del período constitucional de los candidatos de coalición electos.

DÉCIMOTERCERA. - ALCANCE. La coalición por sí misma no modifica la situación frente a personería jurídica o situación individual de los partidos políticos o movimientos políticos o agrupaciones políticas que lo conforman, por lo cual los candidatos presentados en la coalición podrán de manera libre e independiente, sin incurrir en doble militancia, apoyar a candidatos a la **GOBERNACION DE SANTANDER** que se presenten para las elecciones del 29 de octubre de 2023 aun cuando estos pertenezcan a otros partidos o movimientos políticos u otras listas.

DÉCIMOCUARTA - POSTULACIÓN. De acuerdo con el artículo noveno, inciso segundo de este Acuerdo, la Coalición ha decidido que la siguiente lista para la corporación ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, se inscriba en la modalidad de: "VOTO PREFERENTE"

	Nombre	Partido	Cédula	Sexo
51	ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA ✓	EN MARCHA	37.579.996	F
52	LUIS HUMBERTO GOMEZ GONZALEZ ✓	DIGNIDAD &COMPROMISO	91.346.921	M
53	ANDRES JAVIER ORTIZ ARIZA ✓	FUERZA CIUDADANA	1.233.501.159	M
54	ANGIE DANIELA PESELINI DUARTE ✓	DIGNIDAD &COMPROMISO	1.098.796.903	F
55	GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA ✓	COLOMBIA RENACIENTE	91.160.177	M
56	REMBERTO ENRIQUE VERGARA MORALES ✓	MAIS	6.892.780	M
57	LUIS OMAR TRIANA HENANDEZ ✓	MAIS	91.265.961	M
58	OSWAR ROBERTO PIRA JIMENEZ ✓	EN MARCHA	7.167.567	M
59	MARTHA CARRILLO ORDUZ ✓	EN MARCHA	28.359.397	F
60	JUDITH KARINA GUALDRON TAVERA ✓	DIGNIDAD &COMPROMISO	1.098.756.947	F
61	MAURICIO QUIROGA ACUÑA ✓	COLOMBIA RENACIENTE	13.569.529	M
62	EFRAIN MENDOZA HERNANDEZ ✓	A.D.A.	91.490.014	M
63	WILLIAN MAURICIO TORRES CARDENAS ✓	COLOMBIA RENACIENTE	91.233.779	M



64	ANDERSON NAVARRO MARTINEZ	A.D.A	1.098.635.264	M
65	JOSÉ JAVIER PABON FERREIRA	EN MARCHA	1.098.695.039	M
66	VANESSA SALCEDO CASTRO	EN MARCHA	1.096.231.305	F

PARÁGRAFO. Los avales se otorgarán por cada partido directamente a sus candidatos. Sin embargo, los partidos o movimientos que hayan otorgado este apoyo podrán, en los casos previstos por la ley, expedir nuevos avales para los casos de modificaciones o correcciones a la lista por muerte o renuncia.

DÉCIMAQUINTA. – MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cada uno de los firmantes delegará una persona para conformar el comité de decisión central que sesionará por convocatoria de cualquiera de sus miembros con la finalidad de precaver o dar solución a los eventuales desacuerdos o conflictos que se pueden generar por razón de la interpretación de las presentes cláusulas o que puedan ser objeto de solución. No podrá acudir a un mecanismo externo hasta tanto no se agote una sesión completa en la cual se verifique una inconformidad del 30% de los votos válidos del comité.

Este comité podrá también sesionar para dirimir desacuerdos en lo referente a la utilización de propaganda, vallas, cuñas radiales y en general todo lo relativo a la propaganda electoral que sea utilizada por los candidatos y los integrantes de la coalición.

④ DECIMASEXTA. – PROPAGANDA ELECTORAL. Los candidatos definirán de conformidad con su presupuesto, el plan de medios y publicidad que será implementado para la campaña proselitista la cual deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones legales. PARÁGRAFO. Los partidos políticos deberán garantizar que sus candidatos presentados e inscritos en las listas para corporaciones públicas o cargos uninominales, retiren la publicidad propaganda política una vez hayan concluido las elecciones, conforme las normas departamentales o municipales. En caso de incumplimiento de esta cláusula de partido movimiento político con el cual tenga filiación política el candidato señalado de infringir alguna norma de propaganda o publicidad electoral, deberá garantizar la defensa de los demás miembros de esta coalición.

⑤ DECIMASÉPTIMA. - Los candidatos y partidos se comprometen a actuar como bancada conforme las disposiciones previstas en la Ley 974 de 2005, para lo cual deberán asumir un reglamento interno de funcionamiento en bancada o, en su defecto, adoptar el reglamento de bancada acordado por los miembros de la coalición "SUMEMOS".

Para los efectos de suscripción del presente acuerdo el o la responsable designado(a) por la Coalición es HAROLD ALFONSO DURAN MEDINA identificado con cedula de ciudadanía 91.432.490 Representación Agrupación Política "EN MARCHA, PEDRO NEL CAMARGO ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía 13.834.264 Representación del partido político DIGNIDAD & COMPROMISO, CARMEN DOLORES



GARCIA LUQUEZ identificada con cedula de ciudadanía 32.499.276 Representación del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL (MAIS)**

Se firmas entre las partes aquí citada para efectos de legalización a los Doce (12) días del mes de Julio de 2023

**EDUARDO TORRES NARANJO**

C.C 1.020.831.677

Representante Legal Agrupación Política "EN MARCHA

Notificaciones: Calle 54 No 4ª-72 Bogotá D.C

Correo: [apenmarcha@gmail.com](mailto:apenmarcha@gmail.com)

**DIEGO RICARDO SAAVEDRA BENEDETTI**

C.C 72.276.284

Representante legal del partido político **DIGNIDAD & COMPROMISO**

Notificaciones: Calle 40 No 20-42 Bogotá D.C

Correo: [asistencia.dignidad@gmail.com](mailto:asistencia.dignidad@gmail.com)

**GUSTAVO RUBÉN TRIANA SUÁREZ**

CC 91.010.232

Representante legal del partido político **DIGNIDAD & COMPROMISO**

Notificaciones: Calle 40 No 20-42 Bogotá D.C

Correo: [asistencia.dignidad@gmail.com](mailto:asistencia.dignidad@gmail.com)



**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU**

C.C. 1.010.183.985

Representante Legal MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL (MAIS)

Notificaciones: Calle 37 No 28-11 Bogotá D.C

Correo: [maisejecutivonacional@gmail.com](mailto:maisejecutivonacional@gmail.com)

**JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**

C.C 11.706.683

Representante Legal Partido COLOMBIA RENACIENTE

Notificaciones: Carrera 33 No 2 - 23 Barrio Pampalinda (CALI)

Correo: [presidencia@partidocolombiarenaciente.co](mailto:presidencia@partidocolombiarenaciente.co)

**PAULINO RIASCOS RIASCOS**

C.C 4.700.948

Representante legal del PARTIDO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA (A.D.A)

Notificaciones: Calle 5B No 36B -53 (Barrio San Fernando Nuevo) CALI

Correo: [apartidoada@gmail.com](mailto:apartidoada@gmail.com)

**INGRÍD JOHANA AGUIRRE JUVINAO**

C.C 39.058.581

Representante legal del MOVIMIEMTO FUERZA CIUDADANA

Notificaciones: Calle 40 No 20-42 Bogotá D.C

Correo: [info@fuerzaciudadana.com.co](mailto:info@fuerzaciudadana.com.co)



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Consecutivo: 001



68471050005533001

**COALICIONES  
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS  
ASAMBLEA**

**ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023**



**E - 8 AS**

DEPARTAMENTO: SANTANDER CÓDIGO  
27

SECCIÓN 1 NOMBRE DE LA COALICIÓN: SUMEMOS

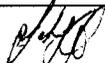
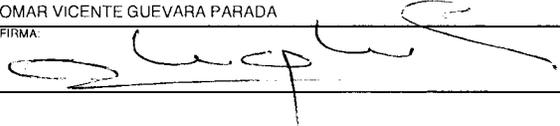
OPCIÓN DE VOTO

VDTO PREFERENTE  VOTO NO PREFERENTE

**INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

LISTA DE CANDIDATOS						
#	COD PARTIDO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO	EDAD
51	28	ERLIG DIANA	JIMENEZ BECERRA	37579996	X	38
52	17	LUIS HUMBERTO	GOMEZ GONZALEZ	91346921	X	50
53	37	ANDRES JAVIER	ORTIZ ARIZA	1233501159	X	25
54	17	ADRIANA MILENA	LOZANO VASQUEZ	1098658341	X	35
55	15	GUSTAVO ANDRES	GUIO BARRERA	91160177	X	41
56	12	REMBERTO ENRIQUE	VERGARA MORALES	6892780	X	60
57	12	LUIS OMAR	TRIANA HERNANDEZ	91265961	X	54
58	28	OSWAR ROBERTO	PIRA JIMENEZ	7167567	X	50
59	28	MARTHA	CARRILLO ORDUZ	28359397	X	44
60	17	JUDITH KARINA	GUALDRON TAVERA	1098756947	X	29
61	15	JORGE YESID	VERA REYES	91526770	X	39
62	16	EFRAIN	MENDOZA HERNANDEZ	91490014	X	47
63	15	WILLIAM MAURICIO	TORRES CARDENAS	91233779	X	59
64	16	ANDERSDN	NAVARRO MARTINEZ	1098635264	X	36
65	28	JOSE JAVIER	PABON FERREIRA	1098695039	X	33
66	28	VANESSA	SALCEDO CASTRO	1096231305	X	28

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES  
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL**

SECCIÓN 3	NOMBRE: JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON	NOMBRE: OMAR VICENTE GUEVARA PARADA
	FIRMA: 	FIRMA: 



PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL  
CONCEJO NACIONAL ELECTORAL

LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS

CONCEJO

ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023



E - 8 CO

Consecutivo: 001



DEPARTAMENTO:

SANTANDER

MUNICIPIO:

BARRANCABERMEJA

CÓDIGO

27

019

SECCIÓN 1

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA

OPCIÓN DE VOTO

VOTO PREFERENTE

VOTO NO PREFERENTE

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO			EDAD
1	NORELVIS	DIAZ ARRIOLA	28020943	X	M	NB	43
2	WILMAR	TAMARA CAMARGO	1005182602	F	X	NB	23
3	CARLOS ALBERTO	SANTOS GÓMEZ	91449704	F	X	NB	44
4	JHON ALEXANDER	MARTINEZ GABANZO	79554536	F	X	NB	52
5	JORGE IVAN	CORTINEZ ALARCON	1096209919	F	X	NB	32
6	DIANA MIREYA	BARAJAS MONTERROSA	37581616	X	M	NB	37
7	JAIME AUGUSTO	GONZALEZ CHARRY	94500143	F	X	NB	46
8	CRISTIAN MAURICIO	RAMIREZ ARIAS	1096197838	F	X	NB	34
9	AYLIN MARIANA	REYES BAQUERO	1005221680	X	M	NB	20
10	ENITH	HERNANDEZ JIMENEZ	28015172	X	M	NB	70
11	YIMMY ALEXIS	PICON PAEZ	1010177533	F	X	NB	35
12	SANDRA MILENA	GALVIS MORA	63510769	X	M	NB	47
13	ANA RUBIELA	SOTO BUILES	21950178	X	M	NB	50
14	LA CHIQUI CARMENZA	SANTIAGO OSPINO	37861084	X	M	NB	42
15	JOSE ELIAS	ZORRO MANRIQUE	1098604312	F	X	NB	37
16	JOSUE JOVID	TABORDA MORENO	91444938	F	X	NB	47
17	JOHN JAIRO	GARCIA GONZALEZ	91449691	F	X	NB	45

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL / REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 3

NOMBRE:

BELKYS HEVE SUAREZ RODRIGUEZ

NOMBRE:

JULIO CESAR NEIRA CASTRO

FIRMA:

FIRMA:



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023.

Señor

**MAURICIO GÓMEZ NIÑO**

[maurobandane@hotmail.com](mailto:maurobandane@hotmail.com)

Peticionario

DELEGACION DE SANTANDER

CORRESPONDENCIA ENVIADA

**003282**

2023/12/12 10:51:56

REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REMITE : OMAR VICENTE GUEVARA PARADA  
DESTINATARIO : MAURICIO GOMEZ NIÑO



**Asunto:** Respuesta derecho de Petición.

Reciba un cordial saludo,

En atención al Derecho de Petición interpuesto por usted en esta Delegación y radicado con numero interno 003262 de fecha 06 de diciembre de 2023, nos permitimos informar que, estando dentro de los términos establecidos por el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 del 2011 y la Ley 1755 de 2015, de manera atenta nos permitimos dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

La ley estatutaria 1581 de 2012 consagra las disposiciones generales para la protección de datos personales y ha precisado las categorías especiales de datos y el tratamiento que se le debe dar a los mismos, así:

*Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.*

*Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:*

*a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;*

*b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;*

*c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;*

*d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;*

*e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.*

En consecuencia, en aras de garantizar la protección de datos personales, procedemos a suministrarle copia del Formulario de Inscripción de Candidatos "Formulario E-6" del candidato electo a la Gobernación de Santander, HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA, Delegación Departamental de Santander

Calle 35 No. 17 - 56 piso 11 - teléfonos (057) - 6426232 CP 680006 - Bucaramanga

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**LA REGISTRADURÍA  
DELSIGLO XXI**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

así como, el acuerdo de coalición del mismo; y el formulario E-6 y E-8 de Asamblea, de la Coalición SUMEMOS, suprimiendo la información privada y sensible contenida en ellos, esto es, aquella que afecta la intimidad del titular y permite su identificación.

Respecto de su solicitud del formulario E-8, para la Corporación Concejo del municipio de Barrancabermeja, la Registraduría Municipal correspondiente ha proporcionado copia del mismo, la cual le será entregada junto con los demás documentos solicitados. En cuanto al partido de la U, no inscribió candidatos a la corporación Asamblea como partido.

Igualmente, frente a su solicitud de los formularios E-26 de Gobernación y Asamblea, le serán suministrados con la presenta, asimismo es pertinente señalar que puede obtenerlos a través de la siguiente URL <https://escrutinios-2023.registraduria.gov.co/published> y/o también puede acceder con los siguientes pasos:

1. Ingrese a <https://www.registraduria.gov.co/> y seleccione el botón RESULTADOS ELECCIONES TERRITORIALES 2023, ubicado en la parte inferior derecha.
2. Posteriormente seleccione el botón azul que dice SEGUIMIENTO ESCRUTINIOS.
3. Luego seleccione en la parte lateral izquierda el ítem "Resultado de los escrutinios" y una vez allí seleccione los criterios de búsqueda de su preferencia.

No siendo otro el objeto, se adjunta la documentación mencionada.

Cordialmente,



**OMAR VICENTE GUEVARA PARADA**

Delegado Departamental del Registrador Nacional del Estado Civil en Santander  
(Encargado de los dos despachos)

Proyectó: José Luis Carrillo Chacón

Revisó: María Fernanda Ávila Mendoza



## RESOLUCIÓN N° 11311 DE 2023 (27 de septiembre)

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 108 y el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, procede a resolver el siguiente asunto puesto en su conocimiento.

#### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito radicado a través del canal digital dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, el doctor Carlos Alfaro Fonseca identificado con cédula de ciudadanía No. 13.822.135 y con Tarjeta Profesional No. 36.946 del C.S de la J., en calidad de apoderado del señor Iván Darío Pérez Ortega, solicita la revocatoria de inscripción de la candidatura del señor Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, quien fue inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, por presuntamente incurrir en la prohibición de doble militancia en dos modalidades.

El solicitante advierte que el señor Héctor Guillermo Mantilla Rueda participó en las elecciones a la Cámara de Representantes por el departamento de Santander para el período 2022 – 2026, con el aval del Partido Conservador Colombiano y que para las

19

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

elecciones territoriales a celebrar el 29 de octubre de 2023 lo hizo mediante coalición en la cual se le relaciona como perteneciente al Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U. Así mismo afirma que éste instauró demanda de Nulidad Electoral contra la señora Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, elegida como Representante a la Cámara por el departamento de Santander, periodo 2022 – 2026, acción que se encuentra pendiente de fallo por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De acuerdo al peticionario, con la demanda instaurada el candidato aspira a que su solicitud de acceder a la credencial prospere, dado que de declararse nula la elección de la señalada Representante a la Cámara, debido a la votación alcanzada en el certamen electoral sería el hoy candidato a la Gobernación quien ocuparía dicha curul por el departamento de Santander con el aval del Partido Conservador Colombiano.

- 1.2. Por otro lado, el quejoso indica que sobre el candidato Héctor Guillermo Mantilla Rueda, también se configuraría doble militancia en la modalidad de apoyo, en tanto que, a pesar las prohibiciones constitucionales y legales sobre dicha figura, asistió a un evento masivo y público en el cual se daban a conocer las candidaturas a diferentes cargos de elección popular en el departamento de Santander avaladas por el Partido Liberal Colombiano, lo cual le estaría prohibido al presunto infractor debido a que no podía realizar manifestaciones de apoyo, respaldo o promoción de candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentra afiliado.
- 1.3. En cuanto a la situación del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda, la Subsecretaría de la Corporación mediante acta de reparto No. 056 del 23 de agosto de 2023, asignó el conocimiento del asunto al Magistrado Cristian Ricardo Quiroz Romero, quien obra como sustanciador de la actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855 al cual fuera abonado el radicado CNE-E-DG-2023-024478 radicado por el ciudadano ya mencionado en numerales anteriores.
- 1.4. Una vez recibida la solicitud, el despacho del Magistrado Sustanciador verificó, a través de los aplicativos dispuestos por la Organización Electoral, la existencia de la candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda, encontrando que, en efecto, se encuentra inscripción a la Gobernación del departamento de Santander, efectuada por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, lo cual consta en los documentos de inscripción incorporados al expediente.

- 1.5. Por medio de auto de fecha 30 de agosto de 2023 el Magistrado Sustanciador avocó conocimiento de la solicitud de revocatoria, se dispuso el decretó de algunas pruebas y se corre traslado al candidato, para que, en aplicación de la garantía constitucional del derecho de contradicción y controversia probatoria contenida en el artículo 29 Superior, se pronunciara y/o allegara los documentos que pretendiera hacer valer dentro de la presente solicitud de revocatoria de inscripción.
- 1.6. Posteriormente mediante abonos con radicado número CNE-E-DG-2023-029802 y CNE-E-DG-2023-029825 el ciudadano Martín Díaz Álvarez, allega solicitud de revocatoria respecto de la candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda por los mismos hechos ya planteados, esto es, la incursión en la prohibición de doble militancia e modalidad de apoyo.
- 1.7. Comunicado el Auto referido, el Partido de la Unión por la Gente allegó escrito de defensa, el cual fuera presentado de manera extemporánea por lo cual no será valorado. Sin embargo, con el mismo aporta una serie de documentos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 137 de 2011, serán tenidos en cuenta como elementos materiales probatorios.
- 1.8. Por su parte, el candidato Héctor Guillermo Mantilla Rueda allegó escrito de defensa dentro del término que para ello había, el día 5 de septiembre del año 2023, aportando además algunos documentos al expediente.

## 2. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, corresponde a esta Corporación decidir sobre la revocatoria de los actos de inscripción de candidaturas cuando se acredite la configuración de causales de inhabilidades señaladas en la Ley.

bl

L

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

En igual sentido, el artículo 108 Constitucional, que fuera a su vez modificado por el Acto Legislativo reseñado, dispone en cabeza del Consejo Nacional Electoral revocar toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, con respeto al debido proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tales prerrogativas constitucionales no han tenido una reglamentación procedimental adecuada a través de la expedición de leyes, ésta Corporación como autoridad administrativa suprema en materia electoral aplica lo preceptuado en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, Ley 1437 de 2011.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 3.1. Constitución Política

*"Artículo 108. Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. (...)*

*(...)*

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso. (...) (Resaltado fuera de texto)*

#### 3.2. Ley 1475 de 2011

*(...)*

**ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> *En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*

*Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueron inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.*

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL.** *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código*

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

(...)

*El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.*

(...)"

#### 4. ACERVO PROBATORIO

##### Obtenidas de oficio:

- Formularios de inscripción E-6 y E-8 del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander avalado por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander", en el marco del proceso electoral de autoridades locales del año 2023.

##### Aportadas por el candidato:

- Renuncia como militante al Partido Conservador Colombiano de fecha 28 de junio con sello de recibido por la agrupación política.
- Carta de aceptación de la renuncia referida en el numeral anterior, con número de oficio PCC/SM 222-23 fechado del 29 de junio de 2023.
- Sentencia del 24 de agosto que resuelve la acción de nulidad impetrada en contra de la electa Representante a la Cámara Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez.

##### Aportadas por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U:

- Renuncia como militante al Partido Conservador Colombiano de fecha 28 de junio con sello de recibido por la agrupación política junto con la carta de aceptación de la misma.
- Formato 1 Solicitud de aval del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda con fecha del 12 de julio de 2023.

bl

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

- Aval otorgado al ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda para Gobernación del departamento de Santander.

#### **Aportadas por los solicitantes:**

- Resolución expedida por el Partido Liberal Colombiano a través de la cual se da coaval para la Gobernación de Santander elecciones de autoridades locales 2023 al señor Juvenal Díaz Mateus, a quien presuntamente habría apoyado el hoy candidato al mismo cargo Héctor Guillermo Mantilla Rueda.
- Imágenes fotográficas que dan cuenta de la asistencia de un sin número de personas a lo que parece ser un evento público presidido por personas que usan prendas de color rojo y blanco, entre quienes se hallaría, supuestamente, el hoy candidato Héctor Guillermo Mantilla Rueda.
- Enlace que contiene una noticia del periódico vanguardia relacionada con presunto apoyo recibido por el hoy candidato Héctor Guillermo Mantilla Rueda de algunos sectores del Partido Liberal Colombiano: <https://www.vanguardia.com/politica/hector-mantilla-agitando-el-trapo-rojo-la-manifestacion-liberal-que-podria-meter-en-lios-a-varios-candidatos-y-un-senador-en-santander-YN7197771>

## **5. INTERVENCIONES Y ESCRITOS**

5.1. Mediante abono radicado en la corporación con el número CNE-E-DG-2023-032843, el ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda presentó escrito de defensa arguyendo lo siguiente:

- Respecto de la incursión en doble militancia aporta oficio de renuncia como militante al Partido Conservador Colombiano, de fecha 28 de junio de 2023 la cual fuese aceptada por la agrupación política referida mediante oficio PCC/SM 222-23, hecho con el que pretende demostrar que cuando se inscribió por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

el Partido Político La Fuerza de la Paz, con aval otorgado por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, lo cual ocurrió el día 28 de julio de 2023, ya no era militante del Partido Conservador Colombiano.

- En lo que atañe a la doble militancia en modalidad de apoyo, que los hechos narrados por los solicitantes no tienen fundamento alguno, puesto que, el uso de camiseta roja en un evento no significa su afiliación política sino la representación del color que contiene la bandera del departamento por el cual aspira ser elegido.
- Así mismo señala que la afirmación de asistencia a un evento organizado por el Partido Liberal no tiene ninguna relación clara y coherente, puesto que, a cada una de las reuniones a las cuales ha asistido, ha sido por invitación de los líderes sociales del departamento, y en la cual, bajo el cumplimiento de la constitución y la ley, no ha otorgado apoyos a personas de diferentes colectividades. Arguye también que, no tiene la carga de tener el conocimiento de saber si los líderes que lo apoyan ostentan alguna militancia en agrupaciones, sino por el contrario, debe velar que la militancia que predica se respete y se garantice la fidelidad que el ordenamiento señala.
- Deja claro en su escrito de defensa que, los quejosos desconocen el supuesto de doble militancia contenido en el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011, dado que, el cargo alegado se genera por un presunto apoyo de militantes liberales a su campaña, y no que éste haya generado apoyos a personas de organizaciones políticas diferentes a las cuales puede apoyar.

## 6. CONSIDERACIONES

### 6.1. Problema jurídico

Respecto de las circunstancias fácticas y jurídicas planteadas en razón de la inscripción del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, quien al parecer inscribió su candidatura por agrupación distinta a la cual pertenecía sin mediar renuncia y por la que habría instaurado acción de nulidad respecto de la elección de la ciudadana Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez – Representante a la Cámara, elecciones 2022, pues al parecer tenía interés en la decisión favorable que emitiera la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y, del presunto apoyo a candidato diferente a los inscritos por la

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

organización política de la cual es militante, corresponde determinar si estas circunstancias se adecúan a la prohibición de doble militancia en cualquiera de sus modalidades contenida en el inciso 2° del artículo 107 constitucional y el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011.

Para el efecto, entrará la Sala a abordar el asunto exponiendo inicialmente el procedimiento de inscripción de candidatos y la prohibición de doble militancia para, acto seguido, analizar el caso en concreto.

## **6.2. De la inscripción de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.**

Sea lo primero indicar que el proceso de inscripción de candidaturas para los cargos de elección popular, es un derecho ciudadano consagrado en el artículo 40 Constitucional, en el cual se estableció la prerrogativa para participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

En concordancia con el inciso 3° del artículo 108 Superior, los partidos y movimientos políticos con personería Jurídica reconocida tienen la potestad de inscribir candidatos, los cuales deben ser avalados por los mismos, a través de aval expedido por el representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue; respecto de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, la legislación electoral también señala la posibilidad de inscribir candidatos, previa constitución del movimiento o grupo y la recolección de los apoyos requeridos, según los parámetros establecidos en las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011.

En cuanto al procedimiento que se debe cumplir para la inscripción final de la candidatura, el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 señala el período a través del cual los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos pueden inscribir candidatos a los cargos de elección popular, esta diligencia inicia 4 meses antes de la fecha de la correspondiente elección y se extiende durante un (1) mes, que para el caso de las elecciones territoriales de 2023 a celebrarse el 29 de octubre, iba desde el 29 de junio hasta el 29 de julio de la presente anualidad.

En efecto, el proceso de inscripción de candidatos es un procedimiento reglado a través del cual los ciudadanos pueden participar en la contienda política luego de cumplir las reglas establecidas para cada caso, exigencias que incluyen el no estar inhabilitados para el ejercicio del empleo al que se postulan, verificación que debe hacerla no solo la colectividad política a

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

la que pertenece como lo señala el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, sino el Consejo Nacional Electoral.

De lo expuesto hasta el momento se puede concluir que:

- Existen requisitos sustanciales y requisitos formales que deben cumplirse para la inscripción de candidatos a elecciones populares para cargos unipersonales o para Corporaciones Públicas.
- Los requisitos sustanciales, los cuales corresponden a verificación de calidades y requisitos de los candidatos, así como la constatación sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, es una carga que debe cumplir el partido, el movimiento político, el grupo social o el grupo significativo de ciudadanos que inscribe.
- El requisito formal que desde la Constitución Política (artículo 108) se impone para la inscripción de candidatos por partidos o movimientos políticos con personería jurídica es el aval, el cual debe ir suscrito por el respectivo representante legal del partido o movimiento político o por quien él delegue.

### 6.3. De la doble militancia.

La prohibición de doble militancia fue establecida al interior del ordenamiento jurídico con el fin de imprimir seriedad y fortalecer las instituciones de las agrupaciones políticas, para evitar que sus militantes desplegaran conductas contrarias a los principios y lineamientos propios de cada uno de ellos.

En tal sentido, el Artículo 107 Superior establece que *"en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica"*, por su parte, el artículo segundo de la Ley 1475 de 2011 determina los presupuestos taxativos para poder estructurarla.

Frente a esta condición de inelegibilidad, la Sección Quinta del Consejo de Estado ha reiterado en su jurisprudencia que la doble militancia se configura bajo cinco modalidades a saber<sup>2</sup>:

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. sentencia del 24 de noviembre de 2016, Exp. 52001-23-33-000-2015-00841-01 M.P. Alberto Yepes Barreiro; Sentencia del 16 de febrero de 2023, M.P. Rocío Araújo Oñate radicado No. 11001-03-28-000-2022-00118-00; Sentencia del 10 de marzo de 2022, M.P. Pedro Pablo Vanegas Gil radicado

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

Mod.	sujeto	conducta	Elemento temporal
1	Los ciudadanos.	Pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.	Se concreta al momento de la inscripción de la candidatura.
2	Quienes participen en consultas internas o interpartidistas.	Inscribirse por otro partido o movimiento político en el mismo proceso electoral.	Desde el inicio hasta el cierre de la etapa de inscripción de candidatos.
3	Miembros de una corporación pública.	Inscribirse a una colectividad distinta a la que los apoyó sin renunciar a esta.	Durante los 12 meses antes del primer día del periodo de inscripciones a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto.
4	Quienes ostenten cargos de dirección, gobierno, administración o control o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular.	Apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.	Desde el momento en el que la persona inscribe su candidatura hasta el día de las elecciones.
5	Directivos de las organizaciones políticas.	Aspirar a un cargo de elección popular o formar parte de los órganos directivos de otra organización política.	Durante los 12 meses antes de la postulación, aceptación de la nueva designación en órganos de dirección o ser inscrito como candidato por otro partido.

En consecuencia, para determinar la incursión en alguna de las modalidades de doble militancia, se requiere estudiar cada uno de los supuestos fácticos y contrastarlos con los elementos jurisprudenciales y legales, con el fin de establecer si se configura o no la prohibición estudiada.

En relación con la primera modalidad de doble militancia la Sección Quinta del Consejo de Estado ha señalado:

*"(...) Recientemente, la Sala Electoral reiteró que los elementos de la modalidad de doble militancia en la modalidad de los ciudadanos, son: i) **un sujeto activo**: los ciudadanos; ii) **una conducta prohibitiva** consistente en pertenecer a más de una organización política y, iii) **un elemento temporal**, según el cual la pertenencia a más de una agrupación debe ser simultánea, concurrente o concomitante.*

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

Asimismo, ha sostenido frente {sic} que "tanto el marco normativo como el jurisprudencial ya mencionados, expone una prohibición expresa de **pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político**. Sin embargo, no existe un deber temporal – como si ocurre con los directivos – que le imponga al ciudadano retirarse con un tiempo determinado – 12 meses – si decide inscribirse a otra colectividad para así no estar inmerso en doble militancia(...)"<sup>3</sup>

#### 6.4. Análisis del caso en concreto

Ciudadanos informan de la presunta incursión en la prohibición de doble militancia del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda, quien aspira al cargo de Gobernador del departamento de Santander quien fuese inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, por los siguientes hechos:

- La militancia simultánea a diferentes organizaciones políticas con personería jurídica, dado que, según los solicitantes el candidato Mantilla Rueda para las elecciones de Congreso de la República celebrada en el año 2022 participó con aval del Partido Conservador Colombiano, quien posteriormente en razón de los resultados de las votaciones, instauró acción de nulidad contra el acto de elección de candidata electa a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Santander, y hoy aspira al cargo de Gobernador departamental de Santander siendo avalado por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, a través de la coalición "Por el Desarrollo de Santander", sin mediar renunciar al Partido Conservador Colombiano.

Respecto a dicha afirmación, de los elementos materiales recaudados se tiene probado que el ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda si militó en el Partido Conservador Colombiano hasta el día 28 de junio de 2023, fecha en la cual fue aceptada su renuncia lo cual consta en oficio PCC/SM 222-23 del 29 de junio de 2023, hecho sucedido con anterioridad a la fecha de inscripción de su candidatura con aval del Partido Unión por la Gente – Partido de la U, organización que inscribe al candidato mediante coalición.

<sup>3</sup>Sección Quinta del Consejo de Estado, sentencia del 10 de marzo de 2022, Exp. 76001-23-33-000-2019-01141-01, M.F. Pedro Pablo Vanegas Gil

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

En virtud de lo anterior, queda desvirtuada la presunta configuración de la primera modalidad de prohibición de doble militancia contenida en el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011, la cual refiere que *"En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político."*, dado que no hay existencia del factor de simultaneidad.

- La doble militancia en modalidad de apoyo, en razón a la asistencia de candidato Héctor Guillermo Mantilla Rueda a un evento masivo y público en el cual se daban a conocer las candidaturas a diferentes cargos de elección popular en el departamento de Santander avaladas por el Partido Liberal Colombiano, lo cual le estaría prohibido al presunto infractor debido a que no podía realizar manifestaciones de apoyo, respaldo o promoción de candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentra afiliado.

Frente a dicha afirmación, es preciso señalar que los quejosos aportan una serie de imágenes en las que se ven personas que visten camiseta de color rojo y entre las cuales se encuentra el candidato Mantilla Rueda, imágenes que fueron tomadas de un diario de circulación local. Ahora dentro de las pruebas solicitadas no fue posible obtener información respecto de la asistencia del candidato a dicho evento y los motivos por los cuales se encontraba allí, si realizó alguna manifestación de apoyo a otro candidato.

Al hecho alegado, el candidato indica que el uso de la camiseta roja en un evento no significa su afiliación política sino la representación del color que contiene la bandera del departamento por el cual aspira ser elegido. Además, arguye que las reuniones a las cuales ha asistido ha sido por invitación de líderes sociales, de los cuales desconoce su afiliación política y que como ciudadano que respeta las leyes cumple con aquellos mandatos establecidos. Así mismo, deja claro que la aseveración de los solicitantes carece de fundamento como quiera el cargo que estos alegan es el presunto apoyo de militantes liberales a su campaña, y no que éste haya generado apoyos a personas de organizaciones políticas diferentes a las cuales puede apoyar.

Ahora bien, de las fotografías aportadas no es posible evidenciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de que dicho evento se haya realizado antes o después de la de la inscripción del candidato, y, trayendo a colación exposición al respecto hecha en líneas anteriores, para la configuración de la prohibición de doble militancia en modalidad de apoyo se debe de tener en cuenta ciertos aspectos que a continuación se relacionan:

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

Quienes ostenten cargos de dirección, gobierno, administración o control o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular.	Apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.	Desde el momento en el que la persona inscribe su candidatura hasta el día de las elecciones.
---	---	---

Al respecto, el Consejo de Estado<sup>4</sup> ha emitido pronunciamiento respecto a la prohibición de doble militancia en modalidad de apoyo, así:

*"(...) dentro de la estructuración de la doble militancia por la modalidad de apoyo, que debe analizarse cuando se descende a un caso en concreto, se impone la prueba fehaciente de la conducta positiva del acusado de haber incurrido en la prohibición, a partir de claras y corroboradas manifestaciones de acompañamiento, asistencia y respaldo expreso a quien por ideología, disciplina de partido y/o pertenencia a otra colectividad, no podía apoyar, precisamente porque ese tercero está adepto políticamente a otra colectividad política, que le resulta ajena al demandado por la conducta prohibitiva.*

*(...)*

*la sola asistencia por parte del demandado a actos proselitistas de otros los candidatos no pueden derivar en la configuración de una conducta de doble militancia y que se proscribe con la nulidad de la elección. Así lo ha considerado la Sección Quinta al sostener que "...la sola presencia del accionado en eventos políticos ajenos a los de su partido no conllevan, por ese solo hecho, la configuración de los actos positivos y concretos de apoyo, pues se requiere la probanza de que la participación tiene como principal propósito el auspicio o impulso electoral de las candidaturas extrañas"<sup>5</sup>.(...)"*

Con relación a la valoración de imágenes, señaló:

*"(...) la Sala considera que se debe dar aplicación al artículo 247 del CGP, en el que se indica respecto de la valoración de mensajes de datos que la simple impresión de éste debe seguir las reglas generales de valoración probatoria de los documentos, conforme al 243 ejusdem, en tanto aquellos solo pueden ser valorados como tal cuando han sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, recibidos o que los reproduzcan con exactitud, lo cual no acontece con la mera impresión física en papel.(...)"*

En virtud de lo anterior, al no existir elementos suficientes que demuestren de manera fehaciente que el candidato a la Gobernación del departamento de Santander, Héctor Guillermo Mantilla Rueda, incurrió en conducta prohibitiva, y ante la imposibilidad de

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. Radicación número: 11001-03-28-000-2019-00098-00 (2020-00019-00, 2020-00020-00). Consejo Ponente: LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 3 de diciembre de 2020, expedientes: 11001-03-28-000-2020-00016-00 y 11001-03-28-000-2020-00017-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

acreditarse la existencia del elemento temporal según está contenido en el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011, esta Sala Plena negará la solicitud de revocatoria impetrada.

Al respecto resulta oportuno resaltarse que, como lo manifestara el Consejo de Estado, la sola asistencia y/o presencia de candidatos a eventos públicos no configura conducta prohibitiva, pues la misma debe estar acompañada de actos concretos que demuestren la incursión en la prohibición; lo mismo sucede, con las imágenes captadas de periódicos, revistas, páginas de red social, pues por si solas se tratan únicamente de publicaciones estáticas en imágenes fotografías impresas, y de ellas resulta imposible inferir la existencia de manifestaciones expresas dadas por el ciudadano en apoyo a candidaturas distintas a las inscritas por la organización política a la que pertenece, como ya se precisó.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR el acto de inscripción de la candidatura del señor HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.561.779 a la Gobernación del Departamento de Santander inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales a celebrar el 29 de octubre de 2023, de conformidad con las consideraciones del presente proveído, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente decisión será ADOPTADA y NOTIFICADA EN ESTRADOS en Audiencia Pública.

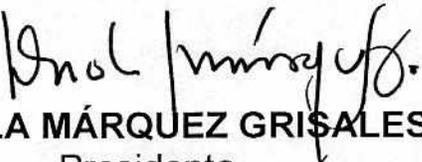
**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de los correos electrónicos [candidatos2023@registraduria.gov.co](mailto:candidatos2023@registraduria.gov.co), [lhoyos@registraduria.gov.co](mailto:lhoyos@registraduria.gov.co) y [sdduque@registraduria.gov.co](mailto:sdduque@registraduria.gov.co).

Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda a la Gobernación del departamento de Santander, inscrito por la coalición denominada "Por el Desarrollo de Santander" compuesta por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Partido Político En Marcha, el Partido Colombia Renaciente, el Movimiento Alianza Democrática Amplia A.D.A., el Partido Demócrata Colombiano y el Partido Político La Fuerza de la Paz, en el marco de las elecciones de autoridades locales del año 2023, actuación que se surte bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-024855.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el término que para ello se señale a los interesados durante la Audiencia Pública de adopción y notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

  
**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

  
**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Esta decisión fue discutida en Sala Plena del 26 de septiembre de 2023, votada y numerada en sesión de Sala Plena del 27 de septiembre de 2023.

Vo. Bo.: Adriana Milena Charari Olmos – Secretaria General.  
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Aprobó:  Miguel Eduardo Sastoque Martínez  
Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto  
Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudrís  
Radicados: CNE-E-DG-2023-024855